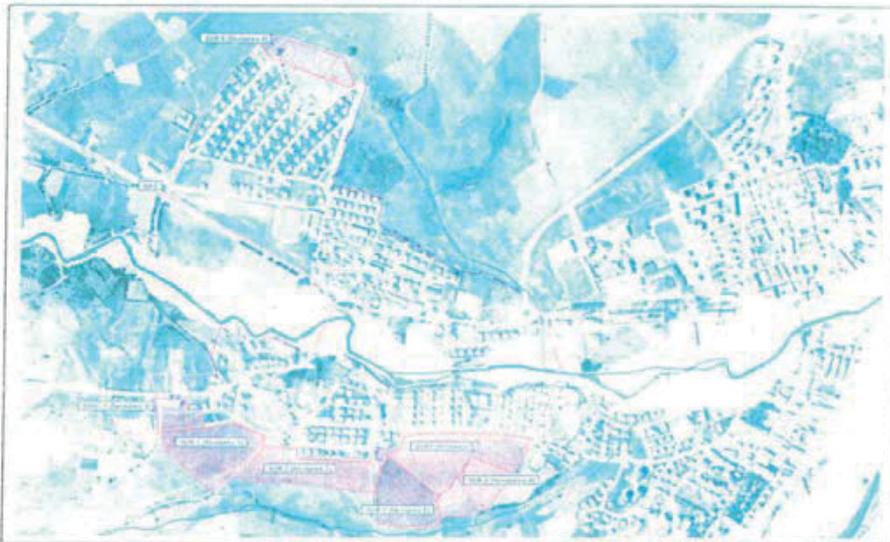


LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

- b) Probabilidad media de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 100 años).
- c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años).

Adicionalmente en estos mapas se representa la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, así como la zona de flujo preferente.

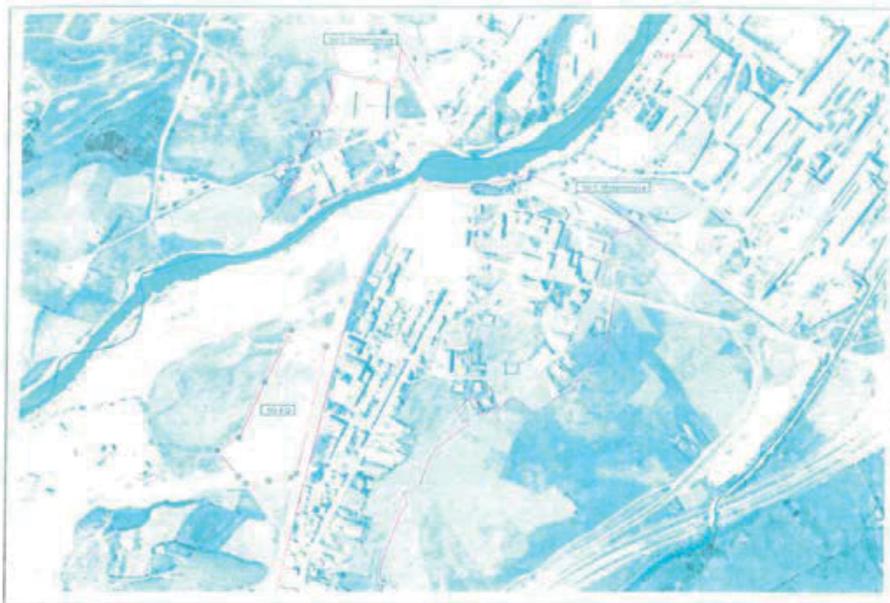
Atendiendo a los Mapas de Peligrosidad disponibles se comprueba que parte del Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Nestares se localiza en zona de flujo preferente y en zona inundable para avenidas de periodo de retorno de 10 años y superiores del río Ebro. En la siguiente imagen se muestra los suelos localizados en zona de flujo preferente y en zona inundable:



Suelo Urbano Consolidado de Nestares localizado en Zona de flujo preferente (naranja) y en zona inundable para la avenida de periodo de retorno de 500 años del río Ebro (Fuente: SITEbro)

En el caso de la localidad de Matamorosa cabe indicar que la delimitación del Suelo Urbano no incluye el dominio público hidráulico del río Hajar, quedando dividido en dos zonas, una en la margen derecha, de uso preferentemente residencial, y otra en la margen izquierda, de uso industrial. De acuerdo con los Mapas de Peligrosidad disponibles, parte del Sistema General de Equipamientos definido al oeste de la línea del ferrocarril y del Suelo Urbano Consolidado localizado en ambos márgenes del río Hajar se localizan en zona inundable para las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, quedando únicamente en zona de flujo preferente el Sistema General de Espacios Libres situado en la margen derecha del río Hajar, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



Suelo Urbano Consolidado de Matamorosa localizado en Zona de flujo preferente (naranja) y en zona inundable para la avenida de período de retorno de 500 años del río Ebro (amarillo) (Fuente: SITEbro)

3ª Fase: Plan de Gestión del Riesgo de Inundación para la Demarcación Hidrográfica del Ebro

Aprobado mediante Real Decreto 18/2016, de 15 de enero de 2016. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con este Plan, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurren dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves.

IV.- Cabe realizar un análisis detallado de cada uno de los núcleos urbanos y de los diferentes ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable definidos en el planeamiento, en lo que se refiere a posibles afecciones derivadas de su desarrollo, en especial a la zona de flujo preferente:

- **Nestares:** Parte del Suelo Urbano Consolidado se localiza en zona de flujo preferente del río Ebro. La mayor parte de los mismos se destinan a Espacios Libres Públicos (EL1) y Privados (EL2), considerándose adecuado esta clasificación. No obstante, parte de estos suelos en zona de flujo preferente, se destinan a uso residencial, quedando además en zona inundable, y por tanto se deberá atender a lo establecido en los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Asimismo, indicar que por el extremo este del núcleo urbano discurre el arroyo Merdero, que atraviesa suelos destinados a Espacios Libres aguas arriba de la carretera CA-183, y que posteriormente se canaliza hasta su desembocadura en el río Ebro, entre suelos de uso residencial ya desarrollados.

En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado, señalar que el único ámbito definido (SUNC-1) se localiza fuera de la zona de afección a cauces públicos, al igual que el sector de Suelo Urbanizable SUR-T.

El resto de sectores de Suelo Urbanizable definidos en este núcleo se localizan parcialmente en zona de policía del arroyo San Justo. Atendiendo a la entidad del cauce y la distancia respecto al mismo se considera correcto el desarrollo de los mismos.

- **Matamorosa:** Los terrenos localizados en zona de flujo preferente del río Hijaer se corresponden a un Espacio Libre destinado a parques y jardines, y por tanto se considera correcto el uso propuesto para estos suelos. No obstante, cabe señalar que la ordenanza para este tipo de suelos permite la construcción de quioscos, invernaderos, almacenes de útiles de jardinería, etc., con una superficie máxima de 50 m², que se deberán adecuar a las limitaciones establecidas en el artículo 9 ter del RDPH.

En relación con el casco urbano colmatado situado en zona inundable, señalar que si bien el planeamiento no tiene previsto el desarrollo de actuaciones en estos suelos, en caso de ejecutar nuevas edificaciones, al igual que en el caso del Sistema General de Equipamientos, se deberá atender a las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 bis del RDPH. Los solares de Suelo Urbano Consolidado previstos para uso residencial se localizan fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable.

En relación con los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable propuestos en el planeamiento señalar que se localizan fuera de la zona de afección a cauces públicos y por tanto no existe inconveniente por parte de este Organismo de cuenca para su desarrollo.

- **Fresno del Río:** El casco urbano se encuentra atravesado por el arroyo Merdero, calificando los suelos localizados en ambas márgenes como Espacio Libre Público (EL1). Dentro del suelo urbano de uso residencial se localizan solares pendiente de desarrollo en zona de policía del arroyo y por tanto en los mismos se deberá atender a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH, al igual que en el caso del Suelo Urbano No Consolidado (Fresno-1) de esta localidad. Indicar que las actuaciones que se desarrollen en estos suelos deberán respetar la zona de servidumbre de 5 metros al objeto de cumplir con los artículos 6 y 7 del RDPH.

En el caso del sector de Suelo Urbanizable señalar que el mismo se localiza fuera de la zona de afección y de la zona inundable, y por tanto no existe inconveniente en cuanto al desarrollo del mismo.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

➤ **Fontecha:** El arroyo Merdero atraviesa el núcleo urbano de forma soterrada bajo uno de los viales de la localidad. Señalar que el solar de uso residencial situado al sur del casco urbano se localiza colindante al cauce abierto del arroyo y por tanto las actuaciones que en mismo se desarrollen deberán respetar la zona de servidumbre afecta al mismo, así como las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH.

➤ **Requejo:** Parte de los solares clasificados como suelo Urbano Consolidado se encuentran afectados por la zona de flujo preferente y la zona inundable del río Ebro, y por tanto la ordenación y desarrollo de los mismos se deberá adecuar a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH, recomendando, en la medida de lo posible, que las nuevas edificaciones se localicen fuera de los suelos afectados por las láminas de inundación del SNCZI.

Asimismo, el cauce del arroyo de la Güera discurre soterrado desde su entrada en el núcleo urbano hasta la obra de paso existente en la carretera CA-171 A, a partir de la cual discurre canalizado hasta su desembocadura en el río Ebro. Los suelos por los cuales discurre la canalización se clasifican como Espacios Libres Públicos (EL1).

Con fecha de registro de entrada 17 de febrero de 2011, el Servicio de Régimen Sancionador de este Organismo de cuenca solicita informe al Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico en relación con las obras de urbanización de la Plaza Mayor de la localidad sobre el cauce soterrado del arroyo de La Güera. Este Servicio informa con fecha 23 de febrero indicando que el soterramiento del cauce es una actuación consolidada en el tiempo, y que perjudicaría más al cauce del arroyo ejecutar la demolición del mismo y la posterior restauración a la situación original ya que discurre por un casco urbano asentado.

El ámbito de Suelo Urbano No Consolidado (Requejo 1) definido en este núcleo se localiza en zona de policía de la margen derecha del arroyo de la Güera, a una distancia aproximada de 6 metros con respecto al cauce. Teniendo en cuenta la distancia y la entidad del cauce se considera que como consecuencia del desarrollo de estos suelos no se originaran nuevas afecciones al dominio público hidráulico ni al régimen de las corrientes.

➤ **Bolmir:** El arroyo de la Cuesta discurre de forma encauzada atravesando el Suelo Urbano Consolidado de la localidad hasta su paso bajo la carretera CA-730. Los suelos urbanos atravesados tanto por el encauzamiento como por el cauce natural se encuentran clasificados como Espacio Libre Público (EL1) y Privado (EL2).

En el caso del Suelo Urbano Consolidado de uso Industrial clasificado dentro del Polígono Industrial de Reinosa y del Suelo Urbanizable de uso industrial "Bolmir 1" definido en el planeamiento, señalar que se localizan en zona de policía del río Izarrilla, estando únicamente disponibles dentro del SNCZI las láminas de inundación y de zona de flujo preferente del río Ebro. La totalidad del sector industrial "Bolmir 1" se localiza en zona

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

inundable, quedando los suelos más próximos a la confluencia entre los ríos Ebro e Izarrilla en zona de flujo preferente.

No obstante se deberá realizar un estudio hidráulico del río Izarrilla al objeto de determinar la zona de flujo preferente de este cauce, a partir de la cual se establecerán las limitaciones de uso de acuerdo a los artículos 9 bis y 9 ter del RDPH.

- **Villafria:** Se sitúa en zona de policía del embalse del Ebro, a una distancia aproximada de 50 metros con respecto al nivel máximo normal del embalse correspondiente a la cota 839 m.s.m. Atendiendo a esta distancia con respecto a la máxima cota alcanzada por la lámina de agua se considera que como consecuencia del desarrollo del planeamiento en esta localidad no se producirán nuevas afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes.
- **Horna de Ebro:** El límite sur del suelo urbano se localiza lindante con la línea de máximo nivel normal del embalse del Ebro. Al corresponderse este extremo con el vial de acceso a la población se considera que se respeta la zona de servidumbre.
- **Villaescusa:** El límite este del Suelo Urbano Consolidado de esta localidad se localiza en zona de policía de la margen izquierda del arroyo de la Bárcena, a una distancia aproximada con respecto al cauce de 40 metros. Atendiendo a la distancia existente y la entidad del cauce se considera que como consecuencia del desarrollo del planeamiento en previsto en esta localidad no se generaran nuevas afecciones significativas al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes.
No obstante, señalar que en este caso el núcleo urbano se localiza al pie de una ladera con fuerte pendiente y en episodios de lluvias intensas se pueden dar situaciones de fuertes que escorrentías superficiales que, en caso de no realizarse un tratamiento adecuado de las mismas, podrían originar afecciones significativas a los suelos urbanos

Señalar que en el caso del Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Bolmir, Fontecha y Fresno del Río, así como el Suelo Urbanizable denominado "Bolmir 1" se deberá realizar un estudio hidrológico e hidráulico de los diferentes cauces que discurren entorno a estas localidades al objeto de determinar tanto la zona de flujo preferente como la zona inundable asociada a los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. A partir de los resultados obtenidos se deberá establecer la ordenación de usos de los diferentes suelos definidos en el planeamiento atendiendo a las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis, 9 t^{er} y 14 bis del RDPH.

Indicar para el caso de las actuaciones que se desarrollen dentro de las zonas inundables, que se deberán adoptar las medidas que prevea la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.

En el caso de los núcleos urbanos de Requejo y Fontecha, los cuales presentan cauces soterrados, se recuerda que el régimen jurídico de los bienes de dominio público hidráulico se inspira en los principios de inalienabilidad (el dominio público no se puede vender), imprescriptibilidad (no puede

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

obtenerse su propiedad mediante usurpación) e inembargabilidad (no puede ser embargable), y por tanto los terrenos localizados sobre el cauce soterrado siguen perteneciendo al dominio público hidráulico. En consecuencia cualquier actuación que se pretenda realizar en los mismos deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este Organismo de cuenca.

En cuanto al ámbito de **Suelo Urbano No Consolidado** definido en la localidad de Requejo y los sectores de **Suelo Urbanizable** SUR-1, 2, 4, 5 y 6 definidos en el núcleo de Nestares, tal y como se establecen en el Plan General, teniendo en cuenta la diferencia de cotas y distancia existente entre estos suelos y los diferentes cauces, se considera que las diferentes actuaciones que se ejecuten dentro de los mismos como consecuencia del desarrollo del planeamiento, no serán susceptibles de originar nuevas afecciones significativas a los cauces ni al régimen de las corrientes, y por tanto se informan favorablemente.

V.- En relación con el **Suelo Rústico** del municipio, cabe mencionar de forma particular que la Normativa del Plan General contempla la posibilidad de ejecutar construcciones ligadas a los diferentes usos permitidos en estos suelos.

Del estudio de los terrenos incluidos en esta tipología de Suelo, se observa que existen varios cursos de agua que discurren por los mismos. Es por ello que se recuerda que, previo al desarrollo de cualquier construcción que afecte al régimen de dichos cauces en terrenos de dominio público y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberá solicitarse autorización expresa a este Organismo de cuenca.

Asimismo indicar que el Suelo No Urbanizable sobre los que este Organismo de Cuenca ostenta alguna competencia, deberán estar clasificados como **Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces**. Dentro de las categorías establecidas en el planeamiento se localiza el Suelo Rústico de Especial Protección Natural de Cauces y Riberas (SR-EPNcr).

Desde este Organismo de cuenca se entiende preciso incluir en la categoría establecida de Suelo Rústico de Especial Protección Natural de Cauces y Riberas (SR-EPNcr) tanto el dominio público hidráulico como la zona de policía en ambas márgenes de los diferentes cauces, de acuerdo con las definiciones que se hacen en el RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) y en el RD 849/1986, de 11 de septiembre, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH). Si bien fuera de la zona de policía, donde este Organismo no tiene competencias, en los casos en los que se dispusiera de información, se deberían ampliar estos suelos a los que estén dentro de las zonas inundables definidos por la avenida de período estadístico de retorno de 500 años (artículo 14 RDPH).

Todo ello está encaminado a que cualquier interesado que consulte el Plan General sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos, debiéndose añadir que con carácter previo al desarrollo de cualquier actuación que los afecta, deberá solicitarse la

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

preceptiva autorización expresa a este Organismo de cuenca, haciendo constar esta característica en los planos pertinentes e indicarse tanto en la memoria como en la propia normativa urbanística.

No obstante, no se estima necesario hacer una relación exhaustiva de usos permitidos o no en este tipo de suelos, aunque deberá constar referencia expresa a la normativa genérica de aplicación al caso, siendo esta el RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el RD 849/1986, de 11 de septiembre, Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De forma particular, cabe destacar que el planeamiento prevé la elaboración de un Plan Especial para la instalación de un Área de Ocio relacionada con actividades de motor. La delimitación de dicha área se localiza en parte dentro de la cuenca hidrográfica del Ebro, y por la misma discurre el arroyo de La Güera. En el momento que se pretenda desarrollar este ámbito se deberá solicitar informe a este Organismo de cuenca en relación con el Plan Especial al objeto de valorar las posibles afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes como consecuencia del mismo.

Vi.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Respecto a las actuaciones contempladas en el Plan que comportan nuevas demandas de recursos hídricos, la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación se ha pronunciado expresamente indicando que, de acuerdo con la información disponible, y a falta de que el peticionario concrete las previsiones de aumento de demanda derivada del Plan General, existe disponibilidad de recursos hídricos en origen para abastecer la actuación solicitada, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits que podrían ser subsanados con actuaciones de mejora en las instalaciones de abastecimiento.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico, propone a V.E.:

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **NO PROCEDE** la emisión de informe en relación con el Suelo Urbano Consolidado de las localidades de Retortillo, Quintanilla y Sierra; el Suelo Urbano No Consolidado definido en los núcleos de Nestares y Matamorosa; así como los sectores de Suelo Urbanizable SUR-T en Nestares, SUR-1 en Fresno del Río y SUR-1 y SUR-2 en Matamorosa, recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Campoo de Enmedio (Cantabria), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al situarse los suelos incluidos en la modificación fuera de la zona de afección a cauces públicos.

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones.

PREVISIONES

1ª.- Se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales mediante el empleo de Sistemas de Drenajes Sostenibles para evitar que con el desarrollo de las actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros, con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

2ª.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

2.1.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de un cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



3ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en el Suelo Urbano Consolidado de las localidades de Matamorosa, Villafría, Horna de Ebro y Villaescusa; el Suelo Urbano No Consolidado definido en la localidad de Requejo; y los sectores de Suelo Urbanizable SUR-1, 2, 4, 5 y 6 establecidos en el núcleo de Nestares, tal y como se contemplan en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del término municipal de CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe.

No obstante, teniendo en cuenta la redacción que al mencionado artículo 78.1 otorga el RD 1920/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9 de ese mismo Reglamento.

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones.

PREVISIONES

1ª.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

5ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

6ª.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7ª.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

8ª.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

9ª.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

10ª.- En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que afecten al régimen de los cauces en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

(banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de cuenca.

11ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

C. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en el Suelo Urbano Consolidado de las localidades de Requejo, Nestares, Bolmir, Fontecha y Fresno del Río, el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado establecido en el núcleo de Fresno del Río; y el Suelo Urbanizable correspondiente al sector "Bolmir 1", tal y como se contemplan en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del término municipal de CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los diferentes proyectos que desarrollen el Plan General en los suelos indicados.

Respecto al Suelo Urbano Consolidado de las localidades de Nestares y Requejo, señalar que parte de los mismos se localizan dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable, de acuerdo a los Mapas de Peligrosidad y Riesgo elaborados en el marco del SNCZI, y por tanto las diferentes actuaciones que en ellos se desarrollen se deberán adecuar a las determinaciones establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis del RDPH.

Señalar que en el caso del Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Bolmir, Fontecha y Fresno del Río, así como el Suelo Urbanizable denominado "Bolmir 1" se deberá realizar un estudio hidrológico e hidráulico de los diferentes cauces que discurren entorno a estos suelos al objeto de determinar tanto la zona de flujo preferente como la zona inundable asociada a los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. A partir de los resultados obtenidos se deberá establecer la ordenación de usos atendiendo a las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.

Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos:

PREVISIONES:

1ª.- Las actuaciones que se planteen en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar, en lo que a las primeras se refiere, con informe favorable del Órgano ambiental competente.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

2ª.- Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

5ª.- En los suetos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

1ª.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

2ª.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recordará al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto; no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

7ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

D. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del término municipal de CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, con arreglo al contenido del informe de fecha 6 de octubre de 2015 emitido por la Oficina Planificación Hidrológica, del cual se adjunta copia.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

No obstante, señalar que el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica se realizó en base a la legislación vigente a fecha 6 de octubre de 2015. Por tanto, si como consecuencia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enemedio se estima la necesidad de nuevas demandas de recursos hídricos, estas deberán cumplir con las dotaciones establecidas en el Apéndice 8 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 16 de fecha 19 de enero de 2016.

E. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente en relación con los vertidos:

- Tanto en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, como en las redes de las zonas industriales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
- Proyectos de nuevos desarrollos urbanos.
 - Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores.
 - El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.
 - Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.
 - En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.
- Proyectos de nuevos desarrollos industriales

Se deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, o incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía si lo precisan, independiente del tratamiento de aguas residuales.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o de aguas de proceso industrial.
- Las aguas residuales generadas por los desarrollos industriales, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. En caso contrario, y se prevea su vertido a dominio público hidráulico (dph), serán previamente depuradas.

➤ En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos

Finalmente, por la climatología característica de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en particular en el municipio de Campoo de Enmedio, y la existencia de redes unitarias en gran parte de las aglomeraciones urbanas, es conocido en esta Área la problemática existente debida a la entrada de aguas limpias a las estaciones de depuración y a las redes de colectores (aumento del consumo energético, operaciones del sistema de saneamiento y depuración fuera de las especificaciones de diseño, inundaciones, alivios, etc...).

Por ello esta Área destaca la importancia de realizar labores de detección de entradas de aguas limpias a los sistemas de depuración y las redes de saneamiento, en colaboración con otros Organismos, con el objeto final de aportar soluciones para minimizar los problemas que ocasionan.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelvo según la misiva,
EL PRESIDENTE

Raimundo La Fuente Dios

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55


GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/Leopoldo, 24
39002 SANTANDER

1559
3 JUL. 2015

GOBIERNO GENERAL DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
- 2 JUL. 2015
Hoy
Nº DE REGISTRO S: 6743

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 11-06-2015 y Rº 6377, relativo al asunto **PGOU E ISA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO**, adjunto se remiten informes de la Subdirección General de Aguas, de la Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 2 de julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE


Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE EN MEDIO
Plaza de Casimiro Sáinz, s/n.
39200 MATAMOROSA

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto del asunto de referencia, **ADJUNTO** se remite la información solicitada.

Santander, a 22 de junio de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS



Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 11-06-2015 y Rº 6377, relativo al asunto **PGOU E ISA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO**, adjunto se remiten informes de la Subdirección General de Aguas, de la Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 2 de julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE EN MEDIO
Plaza de Casimiro Sáinz, s/n.
39200 MATAMOROSA

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

 GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANA DE CAMPO DE ENMEDIO EN EL TRÁMITE DE
APROBACIÓN INICIAL.**

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto del asunto de referencia, ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 22 de junio de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS



Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

1- OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe por de esa Dirección, esta Subdirección General de Aguas aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja) ,se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2. ABASTECIMIENTO

2.1-Situación actual

Actualmente, el abastecimiento a la población de Campoo de Enmedio se realiza desde el Plan Reinoso, que toma sus aguas de las captaciones del río Híjar, y del río Ebro en Salces. Desde el Plan Reinoso se abastece Nestares, Requejo, Matamorosa, Fresno del Río y Bolmir.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Reinoso, se estima en 100 l/seg.

Los municipios abastecidos desde el Plan Reinoso, con los que debe compartir agua el municipio de Campoo de Enmedio son: Reinoso y Campoo de Suso.

Además, en este municipio muchas poblaciones toman suministro alternativo, que el Ayuntamiento deberá indicar.

Campoo de Enmedio cuenta con una población censal de 3.802 habitantes (referidos a fecha de 1 de enero de 2014).

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) aprobado definitivamente en junio 2015, que tenderán a completar y

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

mejorar el abastecimiento se encuentran las siguientes actuaciones solicitadas por el propio Ayuntamiento.

Campoo de Enmedio	Renovación de la línea entre el depósito municipal de "El Cueto" y Matamorosa	324.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación de la red de distribución de agua en Bolmir	155.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación de la red de fibrocemento en Nestares	448.000,00
Campoo de Enmedio	Instalación de equipo de filtrado y cloración en el Manantial "El Cueto"	125.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación de la red de fibrocemento en las calles Puente El Arquillo y Julióbriga	86.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación del abastecimiento de agua en Villaescusa	92.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación de la línea entre la captación y el depósito de Fresno del Río	54.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación de la red de distribución en Cañeda	125.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación de la red de distribución e instalación de equipo cloración en Horna de Ebro	114.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación del abastecimiento de agua en Fontecha	104.000,00
Campoo de Enmedio	Renovación del abastecimiento de agua en Aradillos	92.000,00
Campoo de Enmedio	Nuevo abastecimiento de agua a Aldueso desde Requejo	112.000,00
Campoo de Enmedio	Instalación de equipo de cloración y contadores en Fombellida	52.000,00
Campoo de Enmedio	Instalación de equipo de filtrado y cloración en Retortillo	53.000,00
Campoo de Enmedio	Instalación de equipo de filtrado y cloración en Celada Marlantes	44.000,00

2.2- Futuro del abastecimiento.

Según los datos de consumo registrados por esta Dirección General el caudal medio correspondiente al trimestre de mayor consumo del año 2007 aportado por el Plan Reinoso al municipio, es de 12,62 l/seg, por lo que desde esta Dirección General, y teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y nuevos recursos se puede asumir un caudal de suministro de 25,23 l/seg para el año horizonte 2032, lo que representa duplicar el caudal actual, en un horizonte de 25 años.

La aportación de este caudal queda supeditada a al ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución.

En la siguiente tabla se pueden ver los caudales previstos para los años horizonte 2016 y 2032, calculados a partir de los datos de consumo registrados en el año 2007 y teniendo en cuenta un crecimiento del consumo del 2,81% anual.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

AÑO 2007			AÑO 2016			AÑO 2032		
m ³ /año	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)	m ³ /año	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)	m ³ /año	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)
1.892.160	1.090	12,62	2.361.416	1.360	15,74	3.784.320	2.180	25,23

3- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Campoo de Enmedio se encuentra entre los núcleos incorporados o que se incorporarán al sistema Reinoso y Campoo de Enmedio.

La única infraestructura de saneamiento y depuración del Gobierno de Cantabria, que afecta al término municipal de Campoo de Enmedio, es la EDAR de Reinoso, cuya explotación corresponde a la empresa pública MARE, que recoge las aguas residuales de Reinoso y Campoo de Enmedio y las conduce a la EDAR para su tratamiento, en concreto de los núcleos de Bolmir, Requejo, Nestares y Matamorosa.

La EDAR está diseñada para 20.000 habitantes equivalentes. Los tratamientos de depuración consisten en pretratamiento, tratamiento biológico y decantación secundaria. Además dispone de línea de fangos. El caudal anual tratado en el año 2006 fue de 3.510.988 m³.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) aprobado definitivamente en junio 2015, que tenderán a completar y mejorar el saneamiento se encuentran las siguientes actuaciones solicitadas por el propio Ayuntamiento.

Campoo de Enmedio	SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS EN EL SANEAMIENTO GENERAL DE NESTARES.	259.593,78
Campoo de Enmedio	CONEXIÓN DE FRESNO DEL RÍO CON EL SANEAMIENTO DE NESTARES	166.500,40
Campoo de Enmedio	SANEAMIENTO EN EL BARRIO EL ARQUILLO (MATAMOROSA)	184.383,83
Campoo de Enmedio	ACONDICIONAMIENTO DEL SANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SISTEMA DE DEPURACIÓN EN FONTECHA.	66.383,58
Campoo de Enmedio	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN MORANCAS.	39.406,07
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LAS FOSAS SÉPTICAS DE RETORTILLO, QUINTANILLA Y VILLAFRIA.	165.804,60
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA DE CAÑEDA.	80.465,91
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA DE CÉRVATOS Y NUEVO SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOPEÑA.	116.521,60
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA DE ARADILLOS.	49.143,53
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSAS SÉPTICAS DE HORNA DE EBRO Y SIERRA	99.446,92

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA DE CELADA MARLANTES.	66.049,83
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA DE FOMBELLIDA.	51.332,58
Campoo de Enmedio	RENOVACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA DE ALDUESO.	49.457,60

Por último, se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en la medida de lo posible

Santander, a 22 de junio de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICO

Fdo; José FERNANDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS.



Fdo; Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

Notificación

246

3 FEB. 2016

ASUNTO:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO.

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, relativa al Plan General de Ordenación Urbana y visto el informe emitido por los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,

ESTA CONSEJERÍA, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/98, de 13 de Octubre, del Patrimonio Cultural y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo de desarrollo parcial de la Ley antedicha, y la Ley 6/02, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha acordado:

INFORMAR FAVORABLEMENTE el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas.

Contra el presente Acuerdo, podrán las Entidades Locales, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, cualquier otro que estimen procedente, sin perjuicio de la posibilidad de formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En Santander a 28 de enero de 2016

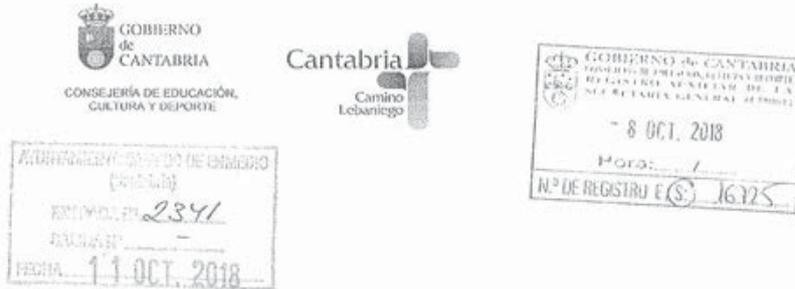
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,


Ramón Ruiz Ruiz


SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO.

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



Santander, a 5 de octubre de 2018

D. Pedro Manuel Martínez
Alcalde
Ayuntamiento de Campoo de Enmedio
García del Olmo, 16
39200 Matamorosa

Estimado Alcalde:

En respuesta a su solicitud de informe del pasado día 19 de septiembre, acerca de si se encuentran cubiertas las necesidades educativas del municipio de cara a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), le informamos que efectivamente la demanda potencial se encuentra cubierta por la actual red de centros sostenidos con fondos públicos, por lo que no se requiere la dotación de nuevas infraestructuras.

Atentamente,


El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Fdo.: Francisco Javier Fernández Mañanes

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Innovación
y Centros Educativos



Cantabria
Camino
Lebaniego

INFORME

Con fecha 19 de septiembre ha tenido entrada en esta Consejería la solicitud del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio de informe acerca de si se encuentran cubiertas las necesidades educativas del municipio de cara a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

La oferta educativa del municipio se reduce al colegio "Casimiro Sainz" de Matamorosa que escolariza alumnado de educación infantil y primaria de las localidades de Villaescusa, Fombellida, Celada Marlantes, Horna de Ebro, Retortillo, Bolmir, Aradilloos y Fontecha. El resto de localidades y el alumnado de educación secundaria y formación profesional acuden a centros educativos de Reinosa.

El PGOU en tramitación prevé un crecimiento de en torno a 1.000 habitantes con un incremento cercano a las 600 viviendas de las que 535 están previstas para Matamorosa y Nestares, incluidas aquellas diseñadas como vivienda secundaria. Los habitantes de Matamorosa se escolarizan en el colegio de la localidad y los de Nestares en los centros educativos de Reinosa.

A la vista del conjunto de centros educativos de la zona (Matamorosa y Reinosa) la atención de la demanda potencial derivada del crecimiento previsto en el PGOU no requiere la dotación de nuevas infraestructuras educativas siendo suficiente para atenderla la red actual sostenida con fondos públicos.



Santander, 5 de octubre de 2018
El Jefe del Servicio de Centros

Fdo: Alejandro Gállego Cuevas

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



MINISTERIO DE FOMENTO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TURISMO, DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL ORDEN DEL
TIERRA Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
24 MAYO 2013
Hora:
N.º DE REGISTRO: 4158

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA
ASUNTO

13 de mayo de 2013
Consultas Previas. Expediente de Evaluación Ambiental. PGOU de Campoo de Enmedio

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
GOBIERNO DE CANTABRIA
C/ Lealtad 23, Entresuelo.
39002 - Santander

En atención a su escrito de fecha 26 de abril de 2013, adjunto se remite el informe sobre el Documento Inicial para la evaluación ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación de Campoo de Enmedio.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Jorge Ballesteros Sánchez

Mº FOMENTO - D.G. FERROCARRILES

Salida 002 N.º. 201300200016094
20/05/2013 13:13:29

PLAZA DE LOS SAGRADOS CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL.: 915977000
FAX: 915976341

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



MINISTERIO DE
FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
FERROCARRILES

**INFORME DEL DOCUMENTO INICIAL PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)**

Con fecha 8 de mayo de 2013 se ha recibido en la Subdirección General de Planificación y Proyectos escrito, remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, solicitando informe sobre la Memoria-Resumen del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio. En concreto, se solicitan consideraciones que se estimen pertinentes para su inclusión en el documento en caso de que dicho Plan deba ser objeto de evaluación ambiental. La documentación recibida consta de un CD en formato pdf.

El estudio constituye el "Documento Inicial" para la evaluación ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio. El objetivo principal de este Documento Inicial es describir los valores ambientales, paisajísticos o territoriales con los que cuenta el municipio para posteriormente efectuar una adecuada ordenación.

El término municipal es atravesado por la línea de ferrocarril Venta de Baños-Santander. Por ello, dicha línea debe aparecer reflejada tanto en el texto como en los planos. Además, debe hacerse una mención expresa a la legislación ferroviaria, en concreto a la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario (en adelante L.S.F.) y el Reglamento que la desarrolla.

El Artículo 7.1 de la L.S.F. establece que los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente. En este sentido, el documento recoge que se considerará como suelo rústico de protección de infraestructuras el suelo del corredor ferroviario, lo cual se considera acorde con lo establecido por la L.S.F. No obstante, esta calificación debe referirse a los terrenos ocupados por la infraestructura ferroviaria mencionada y a su zona de dominio público.

Respecto a las protecciones al ferrocarril, el Reglamento que desarrolla la L.S.F. recoge en sus Artículos 24 a 40 una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril, las cuales se deben tener en cuenta y reflejarse tanto en los planos como en el texto. Además, se recuerda que cualquier actividad prevista dentro de dichas zonas con protección debe ser autorizada previamente por parte de ADIF.

Acerca de la planificación ferroviaria, la línea de Alta Velocidad Palencia-Santander se encuentra en fase de estudio. Según anunció la Ministra de Fomento, Ana Pastor, el pasado 4 de mayo de 2013, se va a realizar un estudio para el desarrollo del acceso en alta velocidad a Cantabria, donde se incluirá el análisis detallado de cada actuación. En consecuencia, actualmente no existe un trazado suficientemente definido para coordinar con la Revisión del Plan General.

Por otro lado, independientemente de la evaluación ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio y previo a su aprobación, éste deberá remitirse a esta Dirección General para comprobar que se respetan las prescripciones mencionadas.

LA INGENIERA DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS



Irene Benedicto Galve

VºBº
EL JEFE DEL ÁREA
DE PLANIFICACIÓN 2



Gonzalo Díaz García

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 1
28071-MADRID
TEL.: 915977000
FAX: 915979341

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



MINISTERIO DE
FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA 31 de octubre de 2018
ASUNTO Informe sectorial del PGOU de
Campoo de Enmedio.

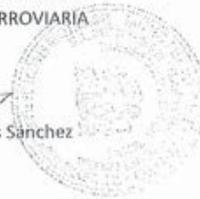
AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Plaza Casimiro Sainz s/n
39200 Matamorosa (Cantabria)

Adjunto se remite informe vinculante del Plan General de Ordenación Urbana de su municipio.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA


Jorge Ballesteros Sánchez



PLAZA DE LOS SAQRADOS
CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL. 915977000
FAX. 915979341-42-43

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



MINISTERIO DE
FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

ASUNTO: INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA).

INFORME TÉCNICO:

1. Antecedentes y objetivo del documento

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio ha remitido una propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de su municipio, mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, recibido en esta Subdirección General el 18 de septiembre de 2018, solicitando la emisión de informe. Asimismo, el administrador de infraestructuras ferroviarias ha remitido la misma información, a petición del citado Ayuntamiento.

El objetivo del documento es la redacción del PGOU del municipio de Campoo de Enmedio. Las Normas Urbanísticas vigentes en la actualidad son un documento de 1991, el cual ha tenido diversas modificaciones, la última de ellas en 2005.

2. Legislación sectorial del Estado

2.1. Principios generales

En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

Los principales aspectos de esta legislación con incidencia en el planeamiento urbanístico son:

- Determinar la obligatoriedad de remitir la redacción, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico al Ministerio de Fomento para la emisión de informe, con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia.
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

PLAZA DE LOS SAORADOS
CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL.: 915977000
FAX.: 915979341-42-43

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

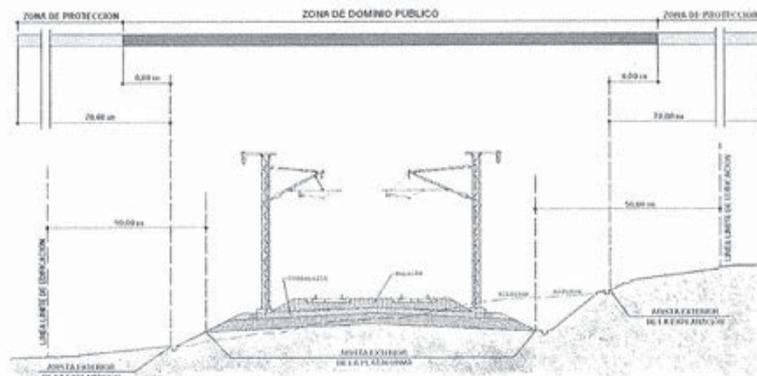


2.2. Zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación. Limitaciones a la propiedad

El artículo 7.1 de la Ley del sector ferroviario establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Además, la citada Ley recoge en sus artículos 12 a 18 una serie de limitaciones a la propiedad en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril:

- En general:
 - o Zona de dominio público: 8 metros a cada lado de la plataforma, medidos desde la arista exterior de la explanación. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (de desmante o terraplén) o muro de sostenimiento colindante con el terreno natural.
 - o Zona de protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
 - o Línea límite de edificación: 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma. Se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación, que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes.



Módulo de Fomento

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



- En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso, que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución:
 - o Zona de dominio público: 5 metros, desde la arista exterior de la explanación.
 - o Zona de protección: 8 metros, desde la arista exterior de la explanación.
- En el caso de zona urbana:
 - o Línea límite de edificación: 20 metros, desde la arista exterior más próxima de la plataforma.

3. Líneas de ferrocarril de competencia estatal en el ámbito del documento urbanístico

3.1. *Líneas de ferrocarril en servicio*

Por el municipio de Campoo de Enmedio discurre la línea férrea de ancho ibérico 06-160-Palencia-Santander, de vía única electrificada. Se trata de una infraestructura perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

3.2. *Actuaciones en el ámbito del documento urbanístico*

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria está redactando el *Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Aguilar de Campoo-Reinosa*.

4. Conclusiones del análisis del documento urbanístico

4.1. La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto no se va a pronunciar en ese sentido sobre la documentación ambiental recibida.

4.2. El artículo 7.2 de la Ley del sector ferroviario establece que “en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico”.

Ministerio
de Fomento

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



El presente informe sectorial debería haberse solicitado a esta Subdirección General previamente a la aprobación inicial del PGOU.

4.3. La ley sectorial actualmente vigente es la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Esta Ley debe ser incluida en el apartado 1.1.1. *Legislación aplicable de la Memoria informativa* y en el apartado 1.4. *Normativa aplicable de referencia de la Memoria de ordenación*, y ser actualizada en distintos apartados del documento (por ejemplo el apartado 1.1.2. *Afecciones sectoriales significativas de la Memoria informativa*, el apartado 1.4 de la *Memoria de Ordenación*, el artículo 158 del documento de *Normativa urbanística* y los planos) en los que se hace referencia a la antigua Ley.

Se mantiene vigente el R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

4.4. Además, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deben establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación, y definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

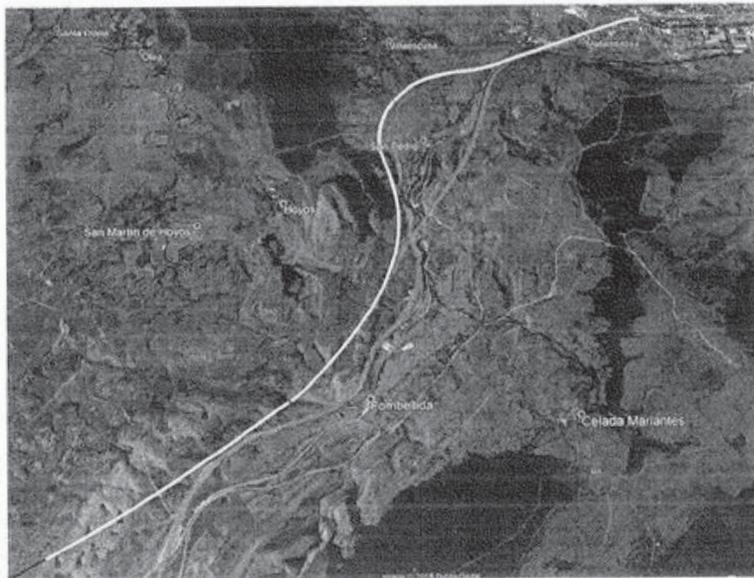
Estas zonas y limitaciones deben describirse tanto en el texto, al menos mediante referencia a los artículos de la Ley en los que se detallan las mismas, como en la documentación gráfica (sección transversal representativa, p.e. la incluida en este informe). Se considera conveniente además representar en los planos de planta las zonas de dominio público y de protección y la línea límite de edificación.

4.5. La Subdirección General de Planificación Ferroviaria está redactando el Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Aguilar de Campoo-Reinosa. Los trazados que están siendo planteados son aún provisionales y podrían sufrir alguna alteración a lo largo de los trámites pendientes.

Ministerio
de Fomento

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



Trazados propuestos en el Estudio Informativo de la LAV Aguilar-Reinosa en el ámbito del municipio de Campoo de Enmedio

Una vez subsanadas las deficiencias descritas, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe inconveniente en continuar la tramitación del PGOU objeto de informe.

Madrid, 31 de octubre de 2018

VºBº
EL JEFE DEL ÁREA 2

Alfonso Rueda Sánchez

LA INGENIERA DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS

Paula Méndez Yáñez

Ministerio
de Fomento

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

DGB_058_13	DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL	
ENP:	ZEC Río y Embalse del Ebro ZEPA Embalse del Ebro	AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE ENMEDIO
ASUNTO:	PGOU de Campoo de Enmedio	1635
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Campo de Enmedio	SECCIÓN DE
UBICACIÓN:	T.M. de Campoo de Enmedio	RECIBIDA 17 JUL 2019
ENTRADA:	12/06/2018	Nº 11.871

En relación con el documento para aprobación provisional del PGOU de Campoo de Enmedio remitido por el Ayuntamiento de este término municipal, analizada dicha documentación y contrastada esta información con la cartografía y la documentación disponible en esta Dirección General sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, y vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General **INFORMA** en el ámbito de sus competencias:

1. MONTES

Vista la revisión efectuada por parte del promotor del documento para aprobación provisional del PGOU de Campoo de Enmedio tras el informe emitido por este Servicio de fecha 14 de marzo de 2018, se informa lo siguiente en el ámbito competencial del Servicio de Montes:

1.1. Encuadre legal

- a) La legislación sectorial en materia forestal dispone como referente esencial la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante LM) y sus modificaciones a través de la Ley 10/2006, de 28 de abril, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa que tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento (artículo 1).
- b) De otro lado, el artículo 5 de la LM define de forma precisa el concepto de "monte" por lo que a todos los terrenos forestales del municipio de Campoo de En medio, sean de utilidad pública o no, les son de aplicación la precitada normativa (LM).

1.2. Consideraciones respecto al documento de Memoria de Información (MI)

En virtud de lo anterior, parece procedente incluir en el epígrafe 1.1 de la Memoria de Información, la propia Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como legislación aplicable.

1.3. Consideraciones respecto al documento de Normativa urbanística (NU)

- a) A la vista de la definición del uso agropecuario del artículo 10 del documento de Normativa Urbanística (NU), tras puesta literalmente del artículo 116 de las Normas Urbanísticas

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 2 de 17

Regionales aprobadas según Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, parece procedente establecer una categoría adicional (forestal) dentro del uso agropecuario que contemple los terrenos propiamente forestales.

- b) Respecto a las condiciones particulares en suelo urbanizable contenidas en su Título VI, y en aras de aportar la mayor seguridad jurídica al ciudadano y al planeamiento propuesto, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria y las recomendaciones del Defensor del Pueblo en su informe de 29 de agosto de 2017, el PGOU establecerá las concretas condiciones de ejecución en los suelos urbanizables para los usos, actividades y aprovechamientos regulados en la Ley de Montes.

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. RED NATURA 2000

2.1. ANTECEDENTES

Con fecha de 30/04/2013 y registro de entrada Nº 5.101, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística remitió a esta Dirección General la Memoria Inicial y los planos del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Término Municipal de Campoo de Enmedio, solicitando informe en fase de consultas previas, dentro del trámite de Evaluación Ambiental.

El 30/04/2014 y número de registro Nº 5.036, esta Dirección General emitió oficio a los efectos ambientales, en el que se establecieron referencias específicas en relación con la adecuación del planeamiento propuesto para futuras fases del procedimiento de tramitación del PGOU.

Con fecha 23/02/2015 y número de registro Nº 2.910, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística remitió el ISA y documento para Aprobación Inicial del PGOU, solicitando informe en fase de Información Pública y Consultas a las Administraciones Públicas afectadas, dentro del trámite ambiental.

Al respecto, esta Dirección General requirió a la Dirección General de Urbanismo, mediante escrito de fecha 5/03/2015, la cartografía digital de la clasificación del suelo, para poder valorar de forma precisa el PGOU.

Con fecha 12/06/2015, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió también copia del documento de Aprobación Inicial del PGOU y el correspondiente ISA, por lo que con fecha 9/07/2015 se le solicitó, de igual manera, la cartografía digital de la clasificación del suelo.

Con fecha 4/12/2015 y número de registro Nº 26.242, esta Dirección General informó desfavorablemente el Documento de Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU, en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, solicitando la subsanación de deficiencias y tras ello, el sometimiento del plan nuevamente a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Con fecha 24/10/2016 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística formuló la Memoria Ambiental del PGOU del municipio de Campoo de Enmedio.

Con fecha 10/11/2016 y número de registro Nº 24.707, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio solicitó a esta Dirección General informe en relación con el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección Natural a Suelo Rústico de Protección Ordinaria en dos parcelas situadas en el núcleo de la Horna. Al respecto, esta Dirección General informó favorablemente sobre el cambio de clasificación de estas dos parcelas con fecha 29/11/2016 y número de registro Nº 27.152.

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Con fecha 15/12/2017 y número de registro N° 25.648, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió a esta Dirección General la versión corregida del documento para Aprobación Provisional del PGOU de Campoo de Enmedio, para su informe correspondiente.

Con fecha 29/01/2018 esta Dirección General requirió al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, la cartografía digital de la clasificación del suelo, para poder valorar de forma precisa el PGOU.

Con fecha 8/02/2018 número de registro N° 2.101 se recibió en esta Dirección General la documentación requerida en formato editable.

Con fecha 23/05/2018 esta Dirección General informó desfavorablemente el Documento de Aprobación Provisional del PGOU de Campoo de Enmedio, solicitando la subsanación de deficiencias.

Con fecha 12/06/2018 número de registro N° 11.871 el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió nueva versión del PGOU, junto con un informe de respuesta.

En el informe de 23 de mayo de 2018 de esta Dirección General se identificaron contradicciones entre los planos de ordenación de la cartografía digital y los presentados en pdf., por lo que en esta fase únicamente se presentaron los documentos en pdf..

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación de referencia corresponde al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Campoo de Enmedio.

Los principales objetivos del PGOU sobre el suelo residencial son:

- Consolidar el papel de la comarca de Campoo complementario a Reinosa.
- Reforzar el carácter de Nestares como localización de la oferta de vivienda unifamiliar en un contexto de calidad ambiental y en contigüidad con la oferta existente. Refuerzo del eje verde del Ebro.
- En Matamorosa, estructurar y ordenar las áreas más urbanas del municipio regulando los vacíos urbanos. Abordar la necesidad de regular y formalizar los usos de la Calle Real. Mejorar la movilidad peatonal interior y en relación con Reinosa.
- En Requejo, Bolmir, Fresno y Cañeda, reforzar su papel como núcleos secundarios con predominio residencial, y establecer las condiciones para la preservación de su carácter, mejorar las interrelaciones y posibilitar un crecimiento ordenado en sus bordes, de acuerdo con la disponibilidad de servicios.
- Sobre los núcleos tradicionales menores se establecen las condiciones que permitan la adaptación de las edificaciones a las nuevas demandas; y se estudia la posibilidad de desarrollar nuevas construcciones integradas en su entorno. Asimismo, se atiende a su papel en la producción primaria, estableciendo en su caso, las medidas posibles de convivencia con usos agrarios y ganaderos.

Sobre el suelo industrial y productivo:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 4 de 12

- Sobre las zonas industriales existentes, se propone su coimatación y se definen intervenciones de recalificación de las mismas de forma acorde con la nueva "geometría" que ha generado la ejecución de los nuevos accesos, algunos de los cuales ha modificado la estructura de parcelas existente.
- Sobre la forma de ampliar la oferta de suelo industrial en el municipio se han establecido varias posibilidades y en su caso alternativas:
 - Proponer una serie de polígonos industriales pequeños ligados a los núcleos.
 - Proponer una oferta de suelo industrial planificado con parcelas de tamaño variable junto a la autovía y como ampliación del Polígono de Reinosa. Esta alternativa es coincidente con una propuesta estratégica del Gobierno de Cantabria que se concreta en el PSIR de Prado Cervera.

El último objetivo es la puesta en valor del patrimonio ambiental y cultural.

Según la documentación aportada por el promotor, se establecen las siguientes clasificaciones del suelo:

- Suelo Urbano Consolidado (SU-C)
- Suelo Urbano no Consolidado (SU-NC)
- Suelo Urbanizable (SUR)
- Suelo Rústico Protección Ordinaria (SR-PO)
- Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola (SR-EPA)
- Suelo Rústico de Especial Protección Natural (SR-EPN)
 - Subcategoría "de Montes" (SR-EPN mp)
 - Subcategoría "LIC Río y embalse del Ebro y Valles Altos del Nasa y Alto Campoo" (SR-EPN ll)
 - Subcategoría "de Cauces y Riberas" (SR-EPN cr)
- Rústico de Especial Protección Cultural (yacimientos arqueológicos) (SR-EPC ya)
- Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (SR-EPI)
 - Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (red viaria) (SR-EPI vi)
 - Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (red ferrocarril) (SR-EPI fc)

El PGOU considera como Sistemas Generales de Espacios Libres tres zonas ligadas al sistema fluvial en su contacto con los núcleos urbanos y en las que existe, o se proponen, intervenciones para adecuar sus características al recreo de la población:

- SG EL A Parque del Ebro, en el borde sur de Requejo con 15.276 m².
- SG EL B Parque del Ebro "Parque Botánico", en el corazón de Nestares con 18.754 m².
- SG EL C Parque del Híjar, en Matamorosa con 7.547 m².

El PGOU establece, como Sistema General de Equipamientos en Matamorosa, una reserva de suelo destinada a la ejecución de instalaciones deportivas abiertas con una superficie de 29.079 m².

El PGOU establece un ámbito de suelo rústico destinado a Ocio Motor al norte de Requejo, supeditado al desarrollo de un Plan Especial.

En algunos equipamientos en Suelo Rústico como los de Julióbriga, son de aplicación ordenanzas de Suelo Urbano, tal como indica el promotor.

2.3. MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

Se enumeran a continuación para su conocimiento las principales referencias normativas consideradas en la elaboración del presente informe y de aplicación para el PGOU:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales Decreto 25/1988, de 2 de mayo, por el que se crea el Parque Natural Saja-Besaya.
- Decreto 91/2000, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el 2º Plan rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya.
- Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria.
- Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.

2.4. ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Campoo de Enmedio, dentro del cual se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria:

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- **Parque Natural Saja Besaya**

El municipio de Campoo de Enmedio linda en su extremo noroeste con el límite del Parque Natural Saja-Besaya.

El 2º Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural, aprobado mediante Decreto 91/2000, de 4 de diciembre, define la "Zona de Influencia" como la banda de 500 m en torno al perímetro del mismo, en la cual cualquier instalación que se pretenda realizar requerirá informe y en su caso autorización de la administración del mismo.

RED NATURA 2000

- **ZEC ES1300013 Río y Embalse del Ebro**

Las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Región Biogeográfica Atlántica Española, entre las que se encuentra el "Río y Embalse del Ebro", designadas por los estados miembros con arreglo a la Directiva Hábitats 92/43/CEE, forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión, tiene por finalidad garantizar en las zonas ZEC el mantenimiento o

el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat).

El Plan Marco de Gestión de la ZEC establece las siguientes directrices para la planificación territorial y urbanística:

6.6.1.- Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico orientarán la ordenación de los terrenos incluidos dentro de las ZECs fluviales a la conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies presentes en dichas áreas, incorporando para ello los objetivos y las medidas de conservación que se fijan en el presente Plan de Gestión.

6.6.2.- El planeamiento urbanístico se adecuará a los objetivos de protección y gestión de los dominios públicos marítimo-terrestre, hidráulico y forestal. En particular, dicho planeamiento incorporará la protección de la vegetación de ribera y la delimitación de zonas inundables que establezca la Administración competente.

6.6.3.- En los ámbitos ya urbanizados, se propiciará que los usos y actividades que puedan desarrollarse en los terrenos remanentes entre el cauce y el terreno urbanizado se orienten a los objetivos de conservación de la ZEC, promoviendo las actuaciones que contribuyan a facilitar dichos objetivos.

6.6.4.- Con carácter general, salvo en casos ambientalmente justificados, se evitará que aquellos terrenos que resulten de cesión obligatoria y gratuita a raíz del desarrollo de la planificación urbanística puedan ser destinados a otros usos diferentes a los de conservación y/o recuperación de las condiciones originales de los hábitats y especies objetos del presente Plan de Gestión.

6.6.5.- Se fomentará que en los tramos de ríos y estuarios incluidos en las ZECs que discurren por los núcleos urbanos y en los que se haya producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.

6.6.6.- En la construcción de cercas, vallados o cerramientos se utilizarán materiales naturales, setos vivos u otros que armonicen con el paisaje y sirvan de refugio para la fauna silvestre.

Por otra parte, en su capítulo de normativa el Plan Marco de Gestión de la ZEC establece para la planificación territorial y urbanística lo siguiente:

7.6.1.- La transformación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC estará sometida a la previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la actuación y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC.

Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

El Art. 7.2 de las NUR establece que: "Al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser discontinuas, se delimitarán en

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, (...)*. En este sentido, la transformación urbanística en zonas colindantes con la ZEC Río y Embalse del Ebro puede ocasionar afecciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre la ZEC y las áreas objeto de transformación urbana, estableciendo en ella un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre la misma, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

La franja de protección entre la ZEC fluvial y las nuevas áreas de desarrollo urbanístico (urbanos no consolidados, urbanizables o suelo rústico de protección ordinaria) tendrá una anchura variable en función de los procesos ecológicos a preservar y los usos previstos en ellas. En condiciones normales se adopta como criterio general una franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite de la ZEC fluvial. En el caso de grandes desarrollos urbanísticos residenciales o productivos o en zonas de elevada sensibilidad puede ser necesario establecer bandas de amortiguación más amplias.

Asimismo, se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbano y la ZEC.

De forma similar, en las áreas clasificadas como suelo rústico de especial protección próximas a las ZEC fluviales, se deberán limitar en una banda de terreno colindante con estas (en condiciones normales se adopta como criterio general una franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite de la ZEC fluvial), los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa. A este respecto se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbanístico y la ZEC.

- **LIC Valles Altos del Saja y Nansa y Alto Campoo**

En la documentación aportada por el promotor dentro del Parque Natural Saja-Besaya se incluye una pequeña zona del ámbito LIC Valles Altos del Saja y Nansa y Alto Campoo. No obstante, se debe a un error de precisión cartográfica, por lo que se considera que este término municipal está fuera de dicho LIC.

- **ZEPA ES0000252 Embalse del Ebro**

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) han sido designadas por los estados miembros con arreglo a la Directiva Aves 79/409/CEE, derogada por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, según la cual se deberán tomar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 de la citada Directiva.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.

Los usos y actividades que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la ZEPA deberán asegurar la preservación de los taxones de avifauna y los medios críticos para las especies motivo de designación de la ZEPA, así como el mantenimiento de la integridad del espacio.

• **Hábitats de Interés Comunitario fuera de espacios Red Natura 2000 (L42/07 art. 46.3)**

En el municipio de Campoo de Enmedio, y fuera del ámbito de la Red Natura 2000, se han localizado los siguientes hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- o 6230* *Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas*
- o 6210: *Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (*crquídeas)*
- o 91E0*: *Bosques aluviales con Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)*

En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 45, apartado 3, "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o contaminación de los hábitats fuera de Red Natura 2000".

RECURSOS PISCÍCOLAS

En el municipio está presentes los cursos fluviales: Ebro, Izarilla, Hajar, Marfantes y varios arroyos que confluyen en el Ebro y hacia la cuenca cantábrica el Besaya. Asimismo, una parte significativa del municipio alberga el Embalse del Ebro.

ESPECIES PROTEGIDAS Y ESPECIES INVASORAS

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Campoo de Enmedio, dentro del cual se encuentran especies incluídas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, como son:

ESPECIE	Régimen de protección
Juncos salado (<i>Triglochin palustris</i>) ¹	Vulnerable
Rana de San Antonio (<i>Hyla arborea</i>) ^{1,2,4}	Vulnerable/Anexo IV/LESRPE
Tritón palmado (<i>Lissotriton helveticus</i>) ³	LESRPE
Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>) ^{2,4}	Anexo II/LESRPE
Abejero europeo (<i>Pernis apivorus</i>) ^{2 y 4}	Anexo II/LESRPE
Agullilla calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>) ^{2,4}	Anexo II/LESRPE
Perdiz pardilla (<i>Perdix perdix hispaniense</i>) ^{1 y 2}	Vulnerable/Anexo I
Aguilucho páldo (<i>Circus cyaneus</i>) ^{1, 2 y 3}	Vulnerable/Anexo IV/LESRPE

ESPECIE	Régimen de protección
Milano real (<i>Milvus migrans</i>) ^{1,2 y 3}	En Peligro de Extinción/Anexo I/ En peligro de Extinción
Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>) ^{2M}	Anexo I/ LESPRE
Culebrera europea (<i>Circaetus gallicus</i>) ^{2M}	Anexo I/LESRPE
Cigüeña blanca (<i>Ciconia ciconia</i>) ²	Anexo I
Murciélago grande de herradura (<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>) ^{1,2M}	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Murciélago mediterráneo de herradura (<i>R. euryale</i>) ^{1,2M}	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Desmán ibérico (<i>Galemys pyrenaicus</i>) ^{1,4 y 3}	Vulnerable /Anexo III/ Vulnerable
Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>) ^{1,4 y 3}	En Peligro de Extinción/Anexo I/ En peligro de Extinción
Nutria (<i>Lutra lutra</i>) ^{2M}	LESPRE/ANEJO II
<i>Eriogaster catax</i> ⁴	Anexos II y IV

¹ Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

² Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres

³ RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas.

⁴ Directiva 92/43/CEE de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Se encuentra parcialmente incluido en el municipio de Campoo de Enmedio el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Oso Pardo en Cantabria definido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, concretamente la zona correspondiente a la ladera norte del Monte Endino que queda dentro de dicho término municipal.

En el municipio de Campoo de Enmedio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

2.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES

La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, por lo que es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los elementos naturales que supusieron la declaración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y con los hábitats de las especies amenazadas, identificadas anteriormente.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

• Parque Natural Saja Besaya

La totalidad del ámbito de influencia del Parque Natural Saja – Besaya incluido en este municipio se encuentra clasificado como SR-EPN y dentro de él, como Rústico de Especial Protección Natural de Montes (SR-EPN mp), de Cauces y Riberas (SR-EPN cr) y una pequeña área con la subcategoría SR-

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 10 de 17

EPN II. La clasificación como SR-EPN atribuye un grado de protección adecuado a los parámetros naturales que supusieron la declaración de este espacio protegido.

Por otra parte, se incluye de forma adecuada en el artículo 156 de la normativa urbanística (NU) del plan de referencia, la prescripción de que cualquier instalación que se pretenda realizar a menos de 500 m del perímetro del Parque requerirá informe y, en su caso, autorización de esta Dirección General

• **ZEC ES1300013 Río y Embalse del Ebro**

En primer lugar, conviene aclarar al equipo redactor del Plan para su consideración en la normativa, en los planos y resto de documentos del Plan de referencia, que el LIC "Río y Embalse del Ebro" y la ZEC "Río y Embalse del Ebro" constituyen el mismo espacio natural protegido de la Red Natura 2000.

El LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Río y Embalse del Ebro" se declaró por decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, y posteriormente este mismo espacio se declaró ZEC (Zona Especial de Conservación) "Río y Embalse del Ebro" mediante el Decreto 19/2017 del Consejo de Gobierno de Cantabria.

Por lo tanto, lo correcto sería sustituir la denominación del LIC, en particular en normativa y planos, por la de ZEC "Río y Embalse del Ebro", y corregir la normativa de forma que no se repitan artículos, unos condicionando actuaciones en el LIC y otras en la ZEC, dado que se trata del mismo espacio, y una única franja de protección en torno a éste de 25 metros.

En este sentido, el artículo 132 letra e) debería estar referido a la ZEC en vez de al LIC, y la letra g) debería eliminarse.

Igualmente, el artículo 162 debería estar referido a la ZEC, y además del cumplimiento de las especificaciones de las Directivas Europeas debe prescribirse el cumplimiento de las especificaciones del Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.

Realizada esta puntualización, se observa que en los planos de ordenación del planeamiento de referencia se incluye correctamente la delimitación de este espacio, así como una banda de protección de 25 m, denominada "Franja de Protección del LIC".

La totalidad del ámbito declarado como ZEC cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de especial protección, incompatible con su transformación urbana. Con carácter general no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno o del sustrato (movimientos de tierra, pavimentación, etc.) o un cambio de la estructura y dinámica fluvial. Por otra parte, no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye el sistema fluvial.

El ámbito de la ZEC Río y embalse del Ebro se encuentra en su mayoría clasificado como "SR-EPN II" y "SR-EPN cr", salvo en las infraestructuras viarias o ferroviarias que discurren por su interior y que se clasifican como "SR-EPI vi" y "SR-EPI fc", y de forma residual algún área que se clasifica como SR-EPN, sin subcategoría.

La normativa del plan (NU) establece que los derechos excepcionales en este suelo "SR-EPN II" y "SR-EPN cr" dependerán de la legislación sectorial. Además, indica que en el ámbito del LIC/ZEC aplicará la regulación establecida para esta situación (Art. 132). Por lo tanto, esta clasificación atribuye un grado de protección adecuado a los parámetros naturales de este espacio protegido.

En algún caso el espacio ZEC se solapa con Suelo Urbano Consolidado existente, como ocurre en los núcleos de Nestares y Metamorosa. No obstante, se trata de zonas ya urbanizadas e incluidas en el

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

suelo urbano en el planeamiento vigente, por lo que se considera admisible la solución propuesta por el PGOU.

En cuanto a la franja de protección, el planeamiento de referencia clasifica la mayor parte como SREP, SRPO y, en alguna superficie, donde ya estaba considerado así en el planeamiento vigente, como Suelo Urbano Consolidado.

En relación con esta franja de protección, la normativa plan (NU) establece correctamente que sólo se permiten los usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

Sin embargo, para mayor salvaguarda de este espacio, se debe requerir específicamente en la NU, la obligación de realizar, previamente a la autorización o aprobación de cualquier cambio de uso del suelo, en esta franja de protección, una consulta ante esta Dirección General al objeto de que puedan evaluarse sus potenciales afecciones sobre la ZEC.

• ZEPA ES0000252 Embalse del Ebro

El área de la ZEPA Embalse del Ebro, se encuentra en su mayor parte, clasificada como SREP, a excepción de pequeñas áreas de SUC y SRPO en los núcleos de población de Horna, Sierra, Bolmir, Requejo, ya clasificados así en el planeamiento vigente, o como SREPI en las infraestructuras que atraviesan este espacio.

Esta clasificación resulta adecuada para la preservación de los valores naturales que supusieron la declaración este espacio natural protegido, siempre y cuando los usos y actividades que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la ZEPA, aseguren la preservación de los taxones de avifauna y los medios críticos para las especies motivo de designación de la ZEPA, así como de la integridad de la misma.

Sin embargo, se ha identificado al este de Requejo, fuera del núcleo de población, una bolsa de suelo Rústico de Protección Ordinaria, que afecta a una elevación del terreno cubierta de pradería dentro del espacio ZEPA. La clasificación de esta área, no se considera admisible respecto a los objetivos a conservación de la ZEPA, que debe estar clasificada en alguna categoría de conservación que evite su transformación urbanística, preferiblemente como SREP.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 12 de 17



Por otra parte, en la normativa del plan, en relación con el espacio ZEPA se deberá prescribir que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que afecte a este espacio, de forma directa o indirecta, e independientemente de la clasificación del suelo, antes de autorizar cualquier actuación, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación necesaria a la Dirección General autonómica, u organismo competente correspondiente, al objeto de valorar su repercusión (que podría ser objeto de evaluación ambiental singularizada) y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la Naturaleza de Cantabria y las posteriores concordantes que pudieran ser aprobadas; o bien hacer extensivo el artículo 162 de la normativa del plan de referencia al espacio ZEPA, que también forma parte de la Red Natura 2000.

• **Hábitats de Interés Comunitario fuera de espacios Red Natura 2000 (L42/07 art. 46.3)**

Las superficies que albergan los hábitats prioritarios fuera de la Red Natura 2000 se encuentran convenientemente incluidas en SREPN. Esta categoría de suelo supone un grado de protección adecuado para su conservación.

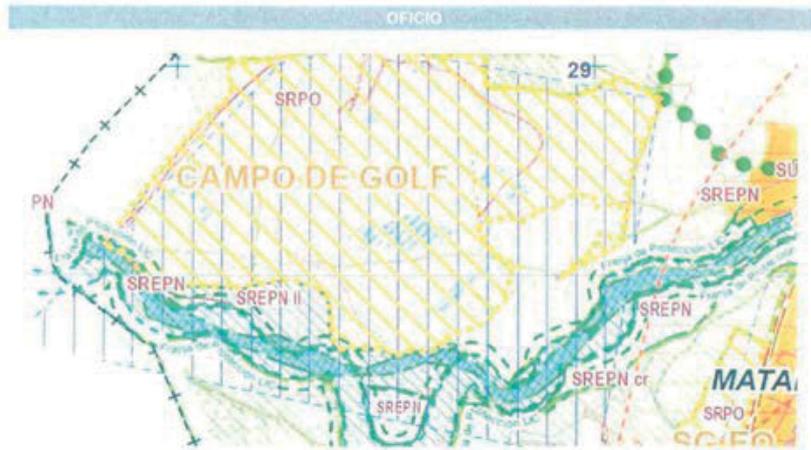
No obstante lo anterior, la normativa del plan de referencia también deberá garantizar la protección de los hábitats de interés comunitario, por ello debe prohibirse cualquier actuación que los destruya o deteriore, y requerirse autorización por parte del órgano competente de Conservación de la Naturaleza a las construcciones que puedan suponer afección a estos hábitats.

ESPECIES PROTEGIDAS Y ESPECIES INVASORAS

El suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona, se encuentra clasificado como Suelo de Rústico de Especial Protección Natural (SREPN) o de Protección Agrícola (SR-EPA), que conforme a lo que establece la normativa del plan de referencia garantiza la protección de los valores naturales presentes en la zona, especialmente en relación con las especies amenazadas protegidas.

Sin embargo, al norte de la ZEC río Ebro y de su área de protección, en los terrenos colindantes con este espacio protegido, en las márgenes del campo de golf, donde los suelos se han clasificado como SRPO, la presencia de especies de aves amenazadas como culebrera europea y águila calzada recomienda la revisión de esta clasificación, hacia una categoría de suelo rústico de especial protección -preferiblemente SREPN-, compatible con la conservación de la naturalidad de tales espacios, de interés para especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Cantabria.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



En relación con el oso pardo (*Ursus arctos*) su área de distribución dentro del municipio está calificada como Suelo Rústico de Especial Protección Natural (SR-EPN), lo que le otorga un grado de protección suficiente, sin perjuicio de que deba estar, en todo caso, a lo establecido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, del Plan de Recuperación del Oso pardo en Cantabria, tal como establece la normativa del planeamiento de referencia (NU) en su artículo 160.

En el artículo 140 del documento de normativa del plan se indica correctamente, que en el municipio de Campoo de Enmedio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En el artículo anterior también se hace mención, de forma adecuada, a las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras, así como al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

OTRAS CONSIDERACIONES

Aunque sin repercusiones ambientales significativas, en el ámbito de lo observado en este informe, al sur del núcleo de Celada Marfantes se identifica la presencia de laderas de fuerte pendiente clasificadas como SRPO.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 14 de 22

CON CARÁCTER GENERAL

- Dentro del capítulo VII relativo a las normas de protección del Suelo Rústico se observan varias erratas que pueden afectar a la protección de los espacios y valores naturales presentes en el área de afección del PGOU, por lo que deben corregirse. En particular:
 - o El artículo 131, Categorías de Regulación, no incluye el suelo rústico "de Especial Protección Agrícola".
 - o El artículo 160 de la Normativa (NU) no se entiende el numeral 8 "usos sujetos prohibidos".
 - o Los artículos 161 y 162 remiten a los usos permitidos del artículo 160, sin embargo, este artículo no contempla usos permitidos. Debe corregirse.
 - o En el numeral 4 del artículo 162 debe matizarse, en relación con lo que se establece al régimen de usos del SREPN subcategoría "II": *"para todos los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, será de obligado cumplimiento la solicitud de informe técnico, en cumplimiento del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad"*, en el sentido de que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente en esta materia (Dirección General del Medio Natural), deberán ser aquellos que puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios **aun quedando fuera de su ámbito territorial**. Asimismo, debe incluirse la referencia –a este respecto– al artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ante la posibilidad de futuras modificaciones en la regulación y delimitación de los espacios protegidos, y en particular de la mencionada ZEC, el PGOU deberá incluir la cautela de que éstas serán de aplicación con independencia de los límites grafados en los planos de ordenación.
- Asimismo, con carácter general, sería aconsejable que en la normativa urbanística NU se recogiesen los elementos protegidos presentes en el municipio y la correspondiente normativa de aplicación.
- En relación con el Plan de Recuperación del oso pardo, dado que está en revisión y es posible que se produzca una modificación en el ámbito de protección del mismo, el PGOU deberá recoger igualmente la cautela de la aplicación de esos cambios sobre lo recogido en las NU y en los planos.
- Por último, con relación con la amenaza que suponen las especies invasoras en los ecosistemas naturales, debe prescribirse en la NU del PGOU que todas las obras y actuaciones urbanísticas que conlleven movimientos de tierras, o sean susceptibles de generar riesgo de dispersión, deberán integrar en los proyectos, y aplicar en la ejecución de los mismos, criterios de control de especies invasoras (directrices establecidas en el Plan Estratégico de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras y Planes de Acción), incluido el cumplimiento de un código de buenas prácticas.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

Por todo lo expuesto, y a la vista de las potenciales repercusiones, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, condicionado a la subsanación de las deficiencias y observaciones recogidas en el presente informe, que a continuación se enumeran:

1. Incluir en el epígrafe 1.1 de la Memoria de Información, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como legislación aplicable.
2. A la vista de la definición del uso agropecuario del artículo 10 del documento de Normativa Urbanística (NU), traspuesta literalmente del artículo 116 de las Normas Urbanísticas Regionales aprobadas según Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, parece procedente establecer una categoría adicional (forestal) dentro del uso agropecuario que contemple los terrenos propiamente forestales.
3. Respecto a las condiciones particulares en suelo urbanizable contenidas en su Título VI, y en aras de aportar la mayor seguridad jurídica al ciudadano y al planeamiento propuesto, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria y las recomendaciones del Defensor del Pueblo en su informe de 29 de agosto de 2017, el PGOU establecerá las concretas condiciones de ejecución en los suelos urbanizables para los usos, actividades y aprovechamientos regulados en la Ley de Montes.

4. Sustituir la denominación del LIC, en particular en normativa y planos, por la de ZEC "Río y Embalse del Ebro", y corregir la normativa de forma que no se repitan artículos, unos condicionando actuaciones en el LIC y otras en la ZEC, dado que se trata del mismo espacio, y una única franja de protección en torno a éste de 25 metros.

El artículo 132 letra e) debería estar referido a la ZEC en vez de LIC, y la letra g) debería eliminarse.

Igualmente, en el artículo 162 las referencias deberán ser a la ZEC.

5. En el artículo 162 debe prescribirse el cumplimiento de las especificaciones del Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.
6. En relación con la franja de protección de la ZEC se debe requerir específicamente en la normativa del plan (NU), la obligación de realizar, previamente a la autorización o aprobación de cualquier cambio de uso del suelo, en la misma, una consulta ante esta Dirección General al objeto de que puedan evaluarse sus potenciales afecciones sobre la ZEC.
7. Cambiar la clasificación del promontorio localizado al este de Requejo, dentro de la ZEPA Embalse del Ebro, de SRPO a Suelo Rústico de Especial Protección.
8. En la normativa del Plan, en relación con el espacio ZEPA se deberá prescribir que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que afecte a este espacio, de forma directa o indirecta, e independientemente de la clasificación del suelo, antes de autorizar cualquier actuación, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación necesaria a la Dirección General

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 15 de 17

autonómica, u organismo competente correspondiente, al objeto de valorar su repercusión (que podría ser objeto de evaluación ambiental singularizada) y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la Naturaleza de Cantabria y las posteriores concordantes que pudieran ser aprobadas; o bien hacer extensivo el artículo 162 de la normativa del plan de referencia al espacio ZEPA, que también forma parte de la Red Natura 2000.

9. En relación con los hábitats de interés comunitario la normativa debe prohibir cualquier actuación que los destruya o deteriore, así como requerir autorización por parte del órgano competente de Conservación de la Naturaleza a cualquier actuación que pueda suponer afección a estos hábitats.
10. Al norte de la ZEC río Ebro y de su área de protección, en las márgenes del campo de golf, donde los suelos se han clasificado como SRPO, la presencia de especies de aves amenazadas como culebrera europea y águila calzada, recomienda la revisión de esta clasificación, hacia una categoría de suelo rústico de especial protección -preferiblemente SRENPN.
11. Dentro del capítulo VII relativo a las normas de protección del Suelo Rústico se observan varias erratas que pueden afectar a la protección de los espacios y valores naturales presentes en el área de afección del PGOU, por lo que deben corregirse. En particular:
 - a. El artículo 131. Categorías de Regulación, no incluye el suelo rústico "de Especial Protección Agrícola".
 - b. El artículo 160 de la Normativa (NU) no se entiende el numeral 8 "usos sujetos prohibidos".
 - c. Los artículos 161 y 162 remiten a los usos permitidos del artículo 160, sin embargo, este artículo no contempla usos permitidos. Debe corregirse.
 - d. En el numeral 4 del artículo 162 debe matizarse, en relación con lo que se establece al régimen de usos del SRENPN subcategoría "II": *"para todos los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, será de obligado cumplimiento la solicitud de informe técnico, en cumplimiento del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad"*, en el sentido de que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente en esta materia (Dirección General del Medio Natural), deberán ser aquellos que puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios **aun quedando fuera de su ámbito territorial**. Asimismo, debe incluirse la referencia -a este respecto- al artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
12. Ante la posibilidad de futuras modificaciones en la regulación y delimitación de los espacios protegidos, y en particular de la mencionada ZEC, el PGOU deberá incluir la cautela de que éstas serán de aplicación con independencia de los límites grafados en los planos de ordenación.
13. Asimismo, con carácter general, sería aconsejable que en la normativa urbanística NU se recogiesen los elementos protegidos presentes en el municipio y la correspondiente normativa de aplicación.
14. En relación con el Plan de Recuperación del uso pardo, dado que está en revisión y es posible que se produzca una modificación en el ámbito de protección del mismo, el PGOU deberá

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

recoger igualmente la cautela de la aplicación de esos cambios sobre lo recogido en las NU y en los planos.

15. Por último, con relación con la amenaza que suponen las especies invasoras en los ecosistemas naturales, debe prescribirse en la NU del PGOU que todas las obras y actuaciones urbanísticas que conlleven movimientos de tierras, o sean susceptibles de generar riesgo de dispersión, deberán integrar en los proyectos, y aplicar en la ejecución de los mismos, criterios de control de especies invasoras (directrices establecidas en el Plan Estratégico de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras y Planes de Acción), incluido el cumplimiento de un código de buenas prácticas.

Santander, a 11 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO
NATURAL

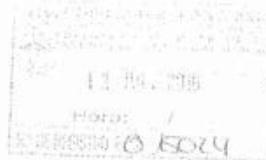


Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
URBANÍSTICA

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



OFICIO		
DGB_058_13	DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL	
ENP:	ZEC Rio y Embalse del Ebro ZEPA Embalse del Ebro	AYUNTAMIENTO CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABIA)
ASUNTO:	PGOU de Campoo de Enmedio	ENTRADA Nº 1635
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Campoo de Enmedio	SALIDA Nº
UBICACIÓN:	T.M. de Campoo de Enmedio	RECIBIDA 07 JUL 2018
ENTRADA:	12/06/2018	Nº 11.871

En relación con el documento para aprobación provisional del PGOU de Campoo de Enmedio remitido por el Ayuntamiento de este término municipal, analizada dicha documentación y contrastada esta información con la cartografía y la documentación disponible en esta Dirección General sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, y vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General **INFORMA** en el ámbito de sus competencias:

1. MONTES

Vista la revisión efectuada por parte del promotor del documento para aprobación provisional del PGOU de Campoo de Enmedio tras el informe emitido por este Servicio de fecha 14 de marzo de 2018, se informa lo siguiente en el ámbito competencial del Servicio de Montes:

1.1. Encuadre legal

- La legislación sectorial en materia forestal dispone como referente esencial la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante LM) y sus modificaciones a través de la Ley 10/2006, de 28 de abril, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa que tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento (artículo 1).
- De otro lado, el artículo 5 de la LM define de forma precisa el concepto de "monte" por lo que a todos los terrenos forestales del municipio de Campoo de En medio, sean de utilidad pública o no, les son de aplicación la precitada normativa (LM).

1.2. Consideraciones respecto al documento de Memoria de Información (MI)

En virtud de lo anterior, parece procedente incluir en el epígrafe 1.1 de la Memoria de Información, la propia Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como legislación aplicable.

1.3. Consideraciones respecto al documento de Normativa urbanística (NU)

- A la vista de la definición del uso agropecuario del artículo 10 del documento de Normativa Urbanística (NU), tras puesta literalmente del artículo 116 de las Normas Urbanísticas

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 2 de 17

Regionales aprobadas según Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, parece procedente establecer una categoría adicional (forestal) dentro del uso agropecuario que contemple los terrenos propiamente forestales.

- b) Respecto a las condiciones particulares en suelo urbanizable contenidas en su Título VI, y en aras de aportar la mayor seguridad jurídica al ciudadano y al planeamiento propuesto, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria y las recomendaciones del Defensor del Pueblo en su informe de 29 de agosto de 2017, el PGOU establecerá las concretas condiciones de ejecución en los suelos urbanizables para los usos, actividades y aprovechamientos regulados en la Ley de Montes.

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. RED NATURA 2000

2.1. ANTECEDENTES

Con fecha de 30/04/2013 y registro de entrada Nº 5.101, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística remitió a esta Dirección General la Memoria Inicial y los planos del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Término Municipal de Campoo de Enmedio, solicitando informe en fase de consultas previas, dentro del trámite de Evaluación Ambiental.

El 30/04/2014 y número de registro Nº 5.036, esta Dirección General emitió oficio a los efectos ambientales, en el que se establecieron referencias específicas en relación con la adecuación del planeamiento propuesto para futuras fases del procedimiento de tramitación del PGOU.

Con fecha 23/02/2015 y número de registro Nº 2.910, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística remitió el ISA y documento para Aprobación Inicial del PGOU, solicitando informe en fase de Información Pública y Consultas a las Administraciones Públicas afectadas, dentro del trámite ambiental.

Al respecto, esta Dirección General requirió a la Dirección General de Urbanismo, mediante escrito de fecha 5/03/2015, la cartografía digital de la clasificación del suelo, para poder valorar de forma precisa el PGOU.

Con fecha 12/06/2015, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió también copia del documento de Aprobación Inicial del PGOU y el correspondiente ISA, por lo que con fecha 9/07/2015 se le solicitó, de igual manera, la cartografía digital de la clasificación del suelo.

Con fecha 4/12/2015 y número de registro Nº 26.242, esta Dirección General informó desfavorablemente el Documento de Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU, en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, solicitando la subsanación de deficiencias y tras ello, el sometimiento del plan nuevamente a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Con fecha 24/10/2016 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística formuló la Memoria Ambiental del PGOU del municipio de Campoo de Enmedio.

Con fecha 10/11/2016 y número de registro Nº 24.707, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio solicitó a esta Dirección General informe en relación con el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección Natural a Suelo Rústico de Protección Ordinaria en dos parcelas situadas en el núcleo de la Horna. Al respecto, esta Dirección General informó favorablemente sobre el cambio de clasificación de estas dos parcelas con fecha 29/11/2016 y número de registro Nº 27.152.

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

Con fecha 15/12/2017 y número de registro N° 25.648, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió a esta Dirección General la versión corregida del documento para Aprobación Provisional del PGOU de Campoo de Enmedio, para su informe correspondiente.

Con fecha 29/01/2018 esta Dirección General requirió al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, la cartografía digital de la clasificación del suelo, para poder valorar de forma precisa el PGOU.

Con fecha 8/02/2018 número de registro N° 2.101 se recibió en esta Dirección General la documentación requerida en formato editable.

Con fecha 23/05/2018 esta Dirección General informó desfavorablemente el Documento de Aprobación Provisional del PGOU de Campoo de Enmedio, solicitando la subsanación de deficiencias.

Con fecha 12/06/2018 número de registro N° 11.871 el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió nueva versión del PGOU, junto con un informe de respuesta.

En el informe de 23 de mayo de 2018 de esta Dirección General se identificaron contradicciones entre los planos de ordenación de la cartografía digital y los presentados en pdf., por lo que en esta fase únicamente se presentaron los documentos en pdf..

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación de referencia corresponde al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Campoo de Enmedio.

Los principales objetivos del PGOU sobre el suelo residencial son:

- Consolidar el papel de la comarca de Campoo complementario a Reinosa.
- Reforzar el carácter de Nestares como localización de la oferta de vivienda unifamiliar en un contexto de calidad ambiental y en contigüidad con la oferta existente. Refuerzo del eje verde del Ebro.
- En Matamorosa, estructurar y ordenar las áreas más urbanas del municipio regulando los vacíos urbanos. Abordar la necesidad de regular y formalizar los usos de la Calle Real. Mejorar la movilidad peatonal interior y en relación con Reinosa.
- En Requejo, Bolmir, Fresno y Cañeda, reforzar su papel como núcleos secundarios con predominio residencial, y establecer las condiciones para la preservación de su carácter, mejorar las interrelaciones y posibilitar un crecimiento ordenado en sus bordes, de acuerdo con la disponibilidad de servicios.
- Sobre los núcleos tradicionales menores se establecen las condiciones que permitan la adaptación de las edificaciones a las nuevas demandas; y se estudia la posibilidad de desarrollar nuevas construcciones integradas en su entorno. Asimismo, se atiende a su papel en la producción primaria, estableciendo en su caso, las medidas posibles de convivencia con usos agrarios y ganaderos.

Sobre el suelo industrial y productivo:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 4 de 17

- Sobre las zonas industriales existentes, se propone su colmatación y se definen intervenciones de recalificación de las mismas de forma acorde con la nueva "geometría" que ha generado la ejecución de los nuevos accesos, algunos de los cuales ha modificado la estructura de parcelas existente.
- Sobre la forma de ampliar la oferta de suelo industrial en el municipio se han establecido varias posibilidades y en su caso alternativas:
 - Proponer una serie de polígonos industriales pequeños ligados a los núcleos.
 - Proponer una oferta de suelo industrial planificado con parcelas de tamaño variable junto a la autovía y como ampliación del Polígono de Reinosa. Esta alternativa es coincidente con una propuesta estratégica del Gobierno de Cantabria que se concreta en el PSIR de Prado Cervera.

El último objetivo es la puesta en valor del patrimonio ambiental y cultural.

Según la documentación aportada por el promotor, se establecen las siguientes clasificaciones del suelo:

- Suelo Urbano Consolidado (SU-C)
- Suelo Urbano no Consolidado (SU-NC)
- Suelo Urbanizable (SUR)
- Suelo Rústico Protección Ordinaria (SR-PO)
- Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola (SR-EPA)
- Suelo Rústico de Especial Protección Natural (SR-EPN)
 - Subcategoría "de Montes" (SR-EPN mp)
 - Subcategoría "LIC Río y embalse del Ebro y Valles Altos del Nasa y Alto Campoo" (SR-EPN II)
 - Subcategoría "de Cauces y Riberas" (SR-EPN cr)
- Rústico de Especial Protección Cultural (yacimientos arqueológicos) (SR-EPC ya)
- Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (SR-EPI)
 - Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (red viaria) (SR-EPI vi)
 - Rústico de Especial Protección de Infraestructuras (red ferrocarril) (SR-EPI fc)

El PGOU considera como Sistemas Generales de Espacios Libres tres zonas ligadas al sistema fluvial en su contacto con los núcleos urbanos y en las que existe, o se proponen, intervenciones para adecuar sus características al recreo de la población:

- SG EL A Parque del Ebro, en el borde sur de Requejo con 15.276 m².
- SG EL B Parque del Ebro "Parque Botánico", en el corazón de Nestares con 16.754 m².
- SG EL C Parque del Hajar, en Matamorosa con 7.547 m².

El PGOU establece, como Sistema General de Equipamientos en Matamorosa, una reserva de suelo destinada a la ejecución de instalaciones deportivas abiertas con una superficie de 29.079 m².

El PGOU establece un ámbito de suelo rústico destinado a Ocio Motor al norte de Requejo, supeditado al desarrollo de un Plan Especial.

En algunos equipamientos en Suelo Rústico como los de Julióbriga, son de aplicación ordenanzas de Suelo Urbano, tal como indica el promotor.

2.3. MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

Se enumeran a continuación para su conocimiento las principales referencias normativas consideradas en la elaboración del presente informe y de aplicación para el PGOU:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales Decreto 25/1988, de 2 de mayo, por el que se crea el Parque Natural Saja-Besaya.
- Decreto 91/2000, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el 2º Plan rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya.
- Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria.
- Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.

2.4. ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Campoo de Enmedio, dentro del cual se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria:

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Parque Natural Saja Besaya

El municipio de Campoo de Enmedio linda en su extremo noroeste con el límite del Parque Natural Saja-Besaya.

El 2º Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural, aprobado mediante Decreto 91/2000, de 4 de diciembre, define la "Zona de Influencia" como la banda de 500 m en torno al perímetro del mismo, en la cual cualquier instalación que se pretenda realizar requerirá informe y en su caso autorización de la administración del mismo.

RED NATURA 2000

- ZEC ES1300013 Río y Embalse del Ebro

Las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Región Biogeográfica Atlántica Española, entre las que se encuentra el "Río y Embalse del Ebro", designadas por los estados miembros con arreglo a la Directiva Hábitats 92/43/CEE, forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión, tiene por finalidad garantizar en las zonas ZEC el mantenimiento

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 6 de 17

el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat).

El Plan Marco de Gestión de la ZEC establece las siguientes directrices para la planificación territorial y urbanística:

6.6.1.- Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico orientarán la ordenación de los terrenos incluidos dentro de las ZECs fluviales a la conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies presentes en dichas áreas, incorporando para ello los objetivos y las medidas de conservación que se fijan en el presente Plan de Gestión.

6.6.2.- El planeamiento urbanístico se adecuará a los objetivos de protección y gestión de los dominios públicos marítimo-terrestre, hidráulico y forestal. En particular, dicho planeamiento incorporará la protección de la vegetación de ribera y la delimitación de zonas inundables que establezca la Administración competente.

6.6.3.- En los ámbitos ya urbanizados, se propiciará que los usos y actividades que puedan desarrollarse en los terrenos remanentes entre el cauce y el terreno urbanizado se orienten a los objetivos de conservación de la ZEC, promoviendo las actuaciones que contribuyan a facilitar dichos objetivos.

6.6.4.- Con carácter general, salvo en casos ambientalmente justificados, se evitará que aquellos terrenos que resulten de cesión obligatoria y gratuita a raíz del desarrollo de la planificación urbanística puedan ser destinados a otros usos diferentes a los de conservación y/o recuperación de las condiciones originales de los hábitats y especies objetos del presente Plan de Gestión.

6.6.5.- Se fomentará que en los tramos de ríos y estuarios incluidos en las ZECs que discurren por los núcleos urbanos y en los que se haya producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.

6.6.6.- En la construcción de cercas, vallados o cerramientos se utilizarán materiales naturales, setos vivos u otros que armonicen con el paisaje y sirvan de refugio para la fauna silvestre.

Por otra parte, en su capítulo de normativa el Plan Marco de Gestión de la ZEC establece para la planificación territorial y urbanística lo siguiente:

7.6.1.- La transformación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC estará sometida a la previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la actuación y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC.

Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

El Art. 7.2 de las NUR establece que: "Al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser discontinuas, se delimitarán en

ORIGEN

espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. (...). En este sentido, la transformación urbanística en zonas colindantes con la ZEC Río y Embalse del Ebro puede ocasionar afecciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre la ZEC y las áreas objeto de transformación urbana, estableciendo en ella un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre la misma, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

La franja de protección entre la ZEC fluvial y las nuevas áreas de desarrollo urbanístico (urbanos no consolidados, urbanizables o suelo rústico de protección ordinaria) tendrá una anchura variable en función de los procesos ecológicos a preservar y los usos previstos en ellas. En condiciones normales se adopta como criterio general una franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite de la ZEC fluvial. En el caso de grandes desarrollos urbanísticos residenciales o productivos o en zonas de elevada sensibilidad puede ser necesario establecer bandas de amortiguación más amplias.

Asimismo, se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbano y la ZEC.

De forma similar, en las áreas clasificadas como suelo rústico de especial protección próximas a las ZEC fluviales, se deberán limitar en una banda de terreno colindante con estas (en condiciones normales se adopta como criterio general una franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite de la ZEC fluvial), los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa. A este respecto se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbanístico y la ZEC.

• LIC Valles Altos del Saja y Nansa y Alto Campoo

En la documentación aportada por el promotor dentro del Parque Natural Saja-Besaya se incluye una pequeña zona del ámbito LIC Valles Altos del Saja y Nansa y Alto Campoo. No obstante, se debe a un error de precisión cartográfica, por lo que se considera que este término municipal está fuera de dicho LIC.

• ZEPA ES0000252 Embalse del Ebro

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) han sido designadas por los estados miembros con arreglo a la Directiva Aves 79/409/CEE, derogada por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, según la cual se deberán tomar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 de la citada Directiva.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 8 de 17

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.

Los usos y actividades que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la ZEPA deberán asegurar la preservación de los taxones de avifauna y los medios críticos para las especies motivo de designación de la ZEPA, así como el mantenimiento de la integridad del espacio.

• Hábitats de Interés Comunitario fuera de espacios Red Natura 2000 (L42/07 art. 46.3)

En el municipio de Campoo de Enmedio, y fuera del ámbito de la Red Natura 2000, se han localizado los siguientes hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- o 6230* Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas
- o 6210: Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (*orquideas)
- o 91E0*: Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)

En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 45, apartado 3, "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o contaminación de los hábitats fuera de Red Natura 2000".

RECURSOS PISCÍCOLAS

En el municipio está presentes los cursos fluviales: Ebro, Izarilla, Hajar, Marlantes y varios arroyos que confluyen en el Ebro y hacia la cuenca cantábrica el Besaya. Asimismo, una parte significativa del municipio alberga el Embalse del Ebro.

ESPECIES PROTEGIDAS Y ESPECIES INVASORAS

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Campoo de Enmedio, dentro del cual se encuentran especies incluídas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, como son:

ESPECIE	Régimen de protección
Junco salado (<i>Triglochin palustris</i>) ¹	Vulnerable
Rana de San Antonio (<i>Hyla arborea</i>) ^{1,2,4}	Vulnerable/Anexo IV/LESRPE
Tritón palmeado (<i>Lissotriton helveticus</i>) ³	LESRPE
Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>) ^{2,5}	Anexo I/LESRPE
Abejero europeo (<i>Fernis apivorus</i>) ^{2 y 4}	Anexo I/LESRPE
Aguillita calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>) ^{2,6}	Anexo I/LESRPE
Perdiz pardilla (<i>Perdix perdix hispaniensis</i>) ^{1 y 2}	Vulnerable/Anexo I
Aguilucho pálido (<i>Circus cyaneus</i>) ^{1, 2 y 3}	Vulnerable/ Anexo I/LESRPE

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

ESPECIE	Régimen de protección
Milano real (<i>Milvus migrans</i>) ^{1, 2 y 3}	En Peligro de Extinción/Anexo I/ En peligro de Extinción
Pico mediano (<i>Dendrocoptes medius</i>) ^{2 y 4}	Anexo I/ LESPRES
Culebrera europea (<i>Circaetus gallicus</i>) ^{2 y 4}	Anexo I/ LESPRES
Cigüeña blanca (<i>Ciconia ciconia</i>) ²	Anexo I
Murciélago grande de herradura (<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>) ^{1 y 2 y 4}	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Murciélago mediterráneo de herradura (<i>R. euryale</i>) ^{1 y 2 y 4}	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Desmán ibérico (<i>Galemys pyrenaicus</i>) ^{1, 4 y 3}	Vulnerable /Anexo III/ Vulnerable
Oso pardo (<i>Ursus arctos</i>) ^{1, 4 y 3}	En Peligro de Extinción/Anexo I/ En peligro de Extinción
Nutria (<i>Lutra lutra</i>) ^{3 y 4}	LESPRES/ANEXO II
<i>Eriogaster catax</i> ⁴	Anexos II y IV

¹ Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

² Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres

³ RD 138/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas.

⁴ Directiva 92/43/CEE de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Se encuentra parcialmente incluido en el municipio de Campoo de Enmedio el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Oso Pardo en Cantabria definido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, concretamente la zona correspondiente a la ladera norte del Monte Endino que queda dentro de dicho término municipal.

En el municipio de Campoo de Enmedio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

2.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES

La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, por lo que es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los elementos naturales que supusieron la declaración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y con los hábitats de las especies amenazadas, identificadas anteriormente.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Parque Natural Saja Besaya

La totalidad del ámbito de influencia del Parque Natural Saja – Besaya incluido en este municipio se encuentra clasificado como SR-EPN y dentro de él, como Rústico de Especial Protección Natural de Montes (SR-EPN mp), de Cauces y Riberas (SR-EPN cr) y una pequeña área con la subcategoría SR-

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 10 de 17

EPN II. La clasificación como SR-EPN atribuye un grado de protección adecuado a los parámetros naturales que supusieron la declaración de este espacio protegido.

Por otra parte, se incluye de forma adecuada en el artículo 156 de la normativa urbanística (NU) del plan de referencia, la prescripción de que cualquier instalación que se pretenda realizar a menos de 500 m del perímetro del Parque requerirá informe y, en su caso, autorización de esta Dirección General.

- **ZEC ES1300013 Río y Embalse del Ebro**

En primer lugar, conviene aclarar al equipo redactor del Plan para su consideración en la normativa, en los planos y resto de documentos del Plan de referencia, que el LIC "Río y Embalse del Ebro" y la ZEC "Río y Embalse del Ebro" constituyen el mismo espacio natural protegido de la Red Natura 2000.

El LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Río y Embalse del Ebro" se declaró por decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, y posteriormente este mismo espacio se declaró ZEC (Zona Especial de Conservación) "Río y Embalse del Ebro" mediante el Decreto 19/2017 del Consejo de Gobierno de Cantabria.

Por lo tanto, lo correcto sería sustituir la denominación del LIC, en particular en normativa y planos, por la de ZEC "Río y Embalse del Ebro", y corregir la normativa de forma que no se repitan artículos, unos condicionando actuaciones en el LIC y otras en la ZEC, dado que se trata del mismo espacio, y una única franja de protección en torno a éste de 25 metros.

En este sentido, el artículo 132 letra e) debería estar referido a la ZEC en vez de al LIC, y la letra g) debería eliminarse.

Igualmente, el artículo 162 debería estar referido a la ZEC, y además del cumplimiento de las especificaciones de las Directivas Europeas **debe prescribirse el cumplimiento de las especificaciones del Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.**

Realizada esta puntualización, se observa que en los planos de ordenación del planeamiento de referencia se incluye correctamente la delimitación de este espacio, así como una banda de protección de 25 m, denominada "Franja de Protección del LIC".

La totalidad del ámbito declarado como ZEC cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de especial protección, incompatible con su transformación urbana. Con carácter general no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno o del sustrato (movimientos de tierra, pavimentación, etc.) o un cambio de la estructura y dinámica fluvial. Por otra parte, no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye el sistema fluvial.

El ámbito de la ZEC Río y embalse del Ebro se encuentra en su mayoría clasificado como "SR-EPN II" y "SR-EPN cr", salvo en las infraestructuras viarias o ferroviarias que discurren por su interior y que se clasifican como "SR-EPI vi" y "SR-EPI fc", y de forma residual algún área que se clasifica como SR-EPN, sin subcategoría.

La normativa del plan (NU) establece que los derechos excepcionales en este suelo "SR-EPN II" y "SR-EPN cr" dependerán de la legislación sectorial. Además, indica que en el ámbito del LIC/ZEC aplicará la regulación establecida para esta situación (Art. 132). Por lo tanto, esta clasificación atribuye un grado de protección adecuado a los parámetros naturales de este espacio protegido.

En algún caso el espacio ZEC se solapa con Suelo Urbano Consolidado existente, como ocurre en los núcleos de Nestares y Matamorosa. No obstante, se trata de zonas ya urbanizadas e incluidas en el

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

suelo urbano en el planeamiento vigente, por lo que se considera admisible la solución propuesta por el PGOU.

En cuanto a la franja de protección, el planeamiento de referencia clasifica la mayor parte como SREPN, SRPO y, en alguna superficie, donde ya estaba considerado así en el planeamiento vigente, como Suelo Urbano Consolidado.

En relación con esta franja de protección, la normativa plan (NU) establece correctamente que sólo se permiten los usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

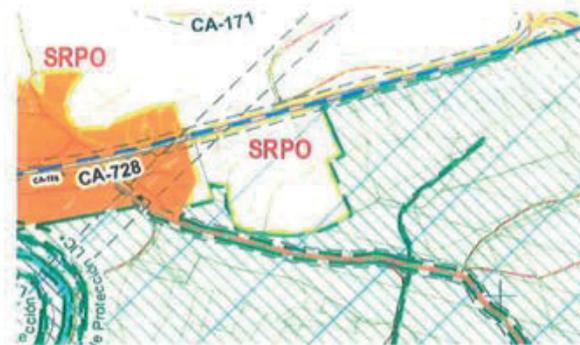
Sin embargo, para mayor salvaguarda de este espacio, se debe requerir específicamente en la NU, la obligación de realizar, previamente a la autorización o aprobación de cualquier cambio de uso del suelo, en esta franja de protección, una consulta ante esta Dirección General al objeto de que puedan evaluarse sus potenciales afecciones sobre la ZEC.

• **ZEPA ES0000252 Embalse del Ebro**

El área de la ZEPA Embalse del Ebro, se encuentra en su mayor parte, clasificada como SREPN, a excepción de pequeñas áreas de SUC y SRPO en los núcleos de población de Horna, Sierra, Bolmir, Requejo, ya clasificados así en el planeamiento vigente, o como SREPI en las infraestructuras que atraviesan este espacio.

Esta clasificación resulta adecuada para la preservación de los valores naturales que supusieron la declaración este espacio natural protegido, siempre y cuando los usos y actividades que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la ZEPA, aseguren la preservación de los taxones de avifauna y los medios críticos para las especies motivo de designación de la ZEPA, así como de la integridad de la misma.

Sin embargo, se ha identificado al este de Requejo, fuera del núcleo de población, una bolsa de suelo Rústico de Protección Ordinaria, que afecta a una elevación del terreno cubierta de pradería dentro del espacio ZEPA. La clasificación de esta área, no se considera admisible respecto a los objetivos a conservación de la ZEPA, que debe estar clasificada en alguna categoría de conservación que evite su transformación urbanística, preferiblemente como SREPN.



Por otra parte, en la normativa del plan, en relación con el espacio ZEPA se deberá prescribir que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que afecte a este espacio, de forma directa o indirecta, e independientemente de la clasificación del suelo, antes de autorizar cualquier actuación, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación necesaria a la Dirección General autonómica, u organismo competente correspondiente, al objeto de valorar su repercusión (que podría ser objeto de evaluación ambiental singularizada) y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la Naturaleza de Cantabria y las posteriores concordantes que pudieran ser aprobadas; o bien hacer extensivo el artículo 162 de la normativa del plan de referencia al espacio ZEPA, que también forma parte de la Red Natura 2000.

• **Hábitats de Interés Comunitario fuera de espacios Red Natura 2000 (L42/07 art. 46.3)**

Las superficies que albergan los hábitats prioritarios fuera de la Red Natura 2000 se encuentran convenientemente incluidas en SREPN. Esta categoría de suelo supone un grado de protección adecuado para su conservación.

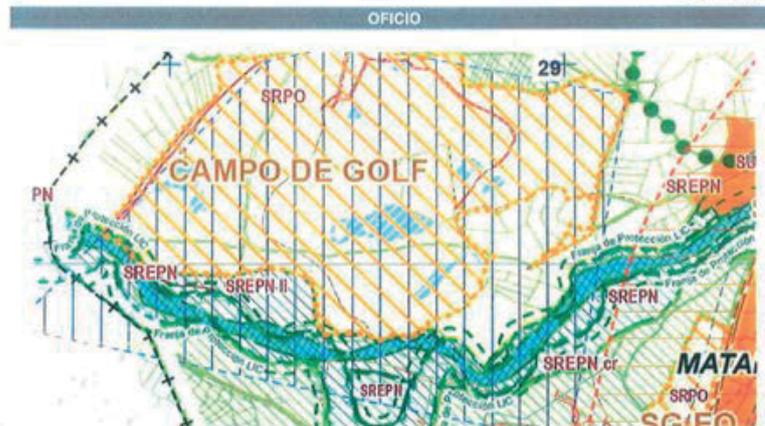
No obstante lo anterior, la normativa del plan de referencia también deberá garantizar la protección de los hábitat de interés comunitario, por ello debe prohibirse cualquier actuación que los destruya o deteriore, y requerirse autorización por parte del órgano competente de Conservación de la Naturaleza a las construcciones que puedan suponer afección a estos hábitats.

ESPECIES PROTEGIDAS Y ESPECIES INVASORAS

El suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona, se encuentra clasificado como Suelo de Rústico de Especial Protección Natural (SREPN) o de Protección Agrícola (SR-EPA), que conforme a lo que establece la normativa del plan de referencia garantiza la protección de los valores naturales presentes en la zona, especialmente en relación con las especies amenazadas protegidas.

Sin embargo, al norte de la ZEC río Ebro y de su área de protección, en los terrenos colindantes con este espacio protegido, en las márgenes del campo de golf, donde los suelos se han clasificado como SRPO, la presencia de especies de aves amenazadas como culebrera europea y águila calzada recomienda la revisión de esta clasificación, hacia una categoría de suelo rústico de especial protección -preferiblemente SRENP-, compatible con la conservación de la naturalidad de tales espacios, de interés para especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Cantabria.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



En relación con el oso pardo (*Ursus arctos*) su área de distribución dentro del municipio está calificada como Suelo Rústico de Especial Protección Natural (SR-EPN), lo que le otorga un grado de protección suficiente, sin perjuicio de que deba estarse, en todo caso, a lo establecido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, del Plan de Recuperación del Oso pardo en Cantabria, tal como establece la normativa del planeamiento de referencia (NU) en su artículo 160.

En el artículo 140 del documento de normativa del plan se indica correctamente, que en el municipio de Campo de Enmedio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En el artículo anterior también se hace mención, de forma adecuada, a las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras, así como al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

OTRAS CONSIDERACIONES

Aunque sin repercusiones ambientales significativas, en el ámbito de lo observado en este informe, al sur del núcleo de Celada Marlanges se identifica la presencia de laderas de fuerte pendiente clasificadas como SRPO.

CON CARÁCTER GENERAL

- Dentro del capítulo VII relativo a las normas de protección del Suelo Rústico se observan varias erratas que pueden afectar a la protección de los espacios y valores naturales presentes en el área de afección del PGOU, por lo que deben corregirse. En particular:
 - El artículo 131. Categorías de Regulación, no incluye el suelo rústico "de Especial Protección Agrícola".
 - El artículo 160 de la Normativa (NU) no se entiende el numeral 8 "usos sujetos prohibidos".
 - Los artículos 161 y 162 remiten a los usos permitidos del artículo 160, sin embargo, este artículo no contempla usos permitidos. Debe corregirse.
 - En el numeral 4 del artículo 162 debe matizarse, en relación con lo que se establece al régimen de usos del SREPN subcategoría "II": *"para todos los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, será de obligado cumplimiento la solicitud de informe técnico, en cumplimiento del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad"*, en el sentido de que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente en esta materia (Dirección General del Medio Natural), deberán ser aquellos que puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios **aun quedando fuera de su ámbito territorial**. Asimismo, debe incluirse la referencia –a este respecto– al artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ante la posibilidad de futuras modificaciones en la regulación y delimitación de los espacios protegidos, y en particular de la mencionada ZEC, el PGOU deberá incluir la cautela de que éstas serán de aplicación con independencia de los límites grafados en los planos de ordenación.
- Asimismo, con carácter general, sería aconsejable que en la normativa urbanística NU se recogiesen los elementos protegidos presentes en el municipio y la correspondiente normativa de aplicación.
- En relación con el Plan de Recuperación del oso pardo, dado que está en revisión y es posible que se produzca una modificación en el ámbito de protección del mismo, el PGOU deberá recoger igualmente la cautela de la aplicación de esos cambios sobre lo recogido en las NU y en los planos.
- Por último, con relación con la amenaza que suponen las especies invasoras en los ecosistemas naturales, debe prescribirse en la NU del PGOU que todas las obras y actuaciones urbanísticas que conlleven movimientos de tierras, o sean susceptibles de generar riesgo de dispersión, deberán integrar en los proyectos, y aplicar en la ejecución de los mismos, criterios de control de especies invasoras (directrices establecidas en el Plan Estratégico de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras y Planes de Acción), incluido el cumplimiento de un código de buenas prácticas.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

OFICIO

Por todo lo expuesto, y a la vista de las potenciales repercusiones, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, condicionado a la subsanación de las deficiencias y observaciones recogidas en el presente informe, que a continuación se enumeran:

1. Incluir en el epígrafe 1.1 de la Memoria de Información, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como legislación aplicable.
2. A la vista de la definición del uso agropecuario del artículo 10 del documento de Normativa Urbanística (NU), traspuesta literalmente del artículo 116 de las Normas Urbanísticas Regionales aprobadas según Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, parece procedente establecer una categoría adicional (forestal) dentro del uso agropecuario que contemple los terrenos propiamente forestales.
3. Respecto a las condiciones particulares en suelo urbanizable contenidas en su Título VI, y en aras de aportar la mayor seguridad jurídica al ciudadano y al planeamiento propuesto, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria y las recomendaciones del Defensor del Pueblo en su informe de 29 de agosto de 2017, el PGOU establecerá las concretas condiciones de ejecución en los suelos urbanizables para los usos, actividades y aprovechamientos regulados en la Ley de Montes.
4. Sustituir la denominación del LIC, en particular en normativa y planos, por la de ZEC "Rio y Embalse del Ebro", y corregir la normativa de forma que no se repitan artículos, unos condicionando actuaciones en el LIC y otras en la ZEC, dado que se trata del mismo espacio, y una única franja de protección en torno a éste de 25 metros.

El artículo 132 letra e) debería estar referido a la ZEC en vez de LIC, y la letra g) debería eliminarse.

Igualmente, en el artículo 162 las referencias deberán ser a la ZEC.

5. En el artículo 162 debe prescribirse el cumplimiento de las especificaciones del Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.
6. En relación con la franja de protección de la ZEC se debe requerir específicamente en la normativa del plan (NU), la obligación de realizar, previamente a la autorización o aprobación de cualquier cambio de uso del suelo, en la misma, una consulta ante esta Dirección General al objeto de que puedan evaluarse sus potenciales afecciones sobre la ZEC.
7. Cambiar la clasificación del promontorio localizado al este de Requejo, dentro de la ZEPA Embalse del Ebro, de SRPO a Suelo Rústico de Especial Protección.
8. En la normativa del Plan, en relación con el espacio ZEPA se deberá prescribir que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que afecte a este espacio, de forma directa o indirecta, e independientemente de la clasificación del suelo, antes de autorizar cualquier actuación, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación necesaria a la Dirección General

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

Página 16 de 17

autonómica, u organismo competente correspondiente, al objeto de valorar su repercusión (que podría ser objeto de evaluación ambiental singularizada) y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la Naturaleza de Cantabria y las posteriores concordantes que pudieran ser aprobadas; o bien hacer extensivo el artículo 162 de la normativa del plan de referencia al espacio ZEPA, que también forma parte de la Red Natura 2000.

9. En relación con los hábitats de interés comunitario la normativa debe prohibir cualquier actuación que los destruya o deteriore, así como requerir autorización por parte del órgano competente de Conservación de la Naturaleza a cualquier actuación que pueda suponer afección a estos hábitats.
10. Al norte de la ZEC río Ebro y de su área de protección, en las márgenes del campo de golf, donde los suelos se han clasificado como SRPO, la presencia de especies de aves amenazadas como culebrera europea y águila calzada, recomienda la revisión de esta clasificación, hacia una categoría de suelo rústico de especial protección -preferiblemente SRENP.
11. Dentro del capítulo VII relativo a las normas de protección del Suelo Rústico se observan varias erratas que pueden afectar a la protección de los espacios y valores naturales presentes en el área de afección del PGOU, por lo que deben corregirse. En particular:
 - a. El artículo 131. Categorías de Regulación, no incluye el suelo rústico "de Especial Protección Agrícola".
 - b. El artículo 160 de la Normativa (NU) no se entiende el numeral 8 "usos sujetos prohibidos".
 - c. Los artículos 161 y 162 remiten a los usos permitidos del artículo 160, sin embargo, este artículo no contempla usos permitidos. Debe corregirse.
 - d. En el numeral 4 del artículo 162 debe matizarse, en relación con lo que se establece al régimen de usos del SREPN subcategoría "ii": *"para todos los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, será de obligado cumplimiento la solicitud de informe técnico, en cumplimiento del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad"*, en el sentido de que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente en esta materia (Dirección General del Medio Natural), deberán ser aquellos que puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios **aun quedando fuera de su ámbito territorial**. Asimismo, debe incluirse la referencia -a este respecto- al artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
12. Ante la posibilidad de futuras modificaciones en la regulación y delimitación de los espacios protegidos, y en particular de la mencionada ZEC, el PGOU deberá incluir la cautela de que éstas serán de aplicación con independencia de los límites grafados en los planos de ordenación.
13. Asimismo, con carácter general, sería aconsejable que en la normativa urbanística NU se recogiesen los elementos protegidos presentes en el municipio y la correspondiente normativa de aplicación.
14. En relación con el Plan de Recuperación del oso pardo, dado que está en revisión y es posible que se produzca una modificación en el ámbito de protección del mismo, el PGOU deberá

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

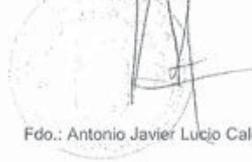
OFICIO

recoger igualmente la cautela de la aplicación de esos cambios sobre lo recogido en las NU y en los planos.

15. Por último, con relación con la amenaza que suponen las especies invasoras en los ecosistemas naturales, debe prescribirse en la NU del PGOU que todas las obras y actuaciones urbanísticas que conlleven movimientos de tierras, o sean susceptibles de generar riesgo de dispersión, deberán integrar en los proyectos, y aplicar en la ejecución de los mismos, criterios de control de especies invasoras (directrices establecidas en el Plan Estratégico de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras y Planes de Acción), incluido el cumplimiento de un código de buenas prácticas.

Santander, a 11 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO
NATURAL



Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
URBANÍSTICA

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas
y Vivienda
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Ano Juicio

3605 964(12)
25 ABR 2018

En contestación a su escrito de fecha 19 de abril de 2018 con entrada en el Registro delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas el día 19 de abril de 2018 (E-3001) adjunto se remite 5º informe sectorial de Carreteras Autonómicas sobre "PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL (ABRIL 2018).

Santander, 23 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Fdo.: José Luis **GOCHICOA GONZÁLEZ**

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

N/Ref. P18/05-2


GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

12/9/2018
25 de noviembre de 2018

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

5º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMPOO DE ENMEDIO

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL (abril 2018)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal (art. 9.2).

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, con fecha 19 de abril de 2018 (registro nº291) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 19 de abril de 2018, ha remitido una copia en soporte informático del documento para Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por la empresa Cotesa, y se remite sin diligenciar. Se acompaña de un informe de respuesta a los últimos informes sectoriales, emitidos con anterioridad el 13 de noviembre de 2017 y el 26 de marzo de 2018.

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas, estando en vigor las Normas Subsidiarias de 9 de mayo de 1991 (BOC de 30 de mayo de 1991) según la información de que dispone este Servicio.

Una vez emitido el informe sectorial definitivo y con posterioridad a la Aprobación en curso, si en los sucesivos trámites se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

No se ha considerado oportuno hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el documento de Aprobación Provisional está formada, entre otros, por una memoria de información y otra de ordenación con sus anexos de fichas, normativa, y catálogo, junto con los planos

2.1 Memoria y Normativa

En el anterior informe se decía:

Se consideran suficientes las referencias a los accesos del SUNC 1 en Nestares, SUNC 1 en Requejo, y SUR 1 y 2 en Matamorosa. Estas dos últimas fichas sólo hacen referencia a la necesidad de reordenar accesos, pero no los proponen, si bien se señala que se dará preferencia a la conexión a través de suelo urbano y no de la carretera autonómica. Las fichas referentes a los suelos SUR 5 y SUR 7 indican además la necesidad de un estudio de tráfico y capacidad a aprobar por el Ministerio de Fomento. Este estudio de tráfico y la propuesta de accesos deberá ser aprobado igualmente por esta Administración Autonómica, ya que la carretera CA-284 es colindante con el SUR 5 y con el SUR 7

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

y la carretera CA-830 lo es con el SUR 6, siendo previsible que los accesos se realicen a través de ellas. Tampoco se proponen accesos

Se corrigen y completan ahora las fichas de estos sectores, añadiendo que

Dichos documentos y soluciones serán concertadas y aprobadas por el Mº de Fomento, y deberá asimismo ser aprobado por la administración del Gobierno de Cantabria

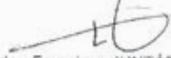
2.2 Planos

Con respecto a la modificación solicitada para la línea de edificación en varios casos concretos señalados en el anterior informe, se ha comprobado que todas las observaciones han sido tenidas en cuenta, no detectándose ningún otro error u omisión.

3-CONCLUSIÓN

Como conclusión de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe relativo al documento para Aprobación Provisional (abril de 2018) del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Campo de Enmedio, debe considerarse positivo, en los términos del documento remitido

Santander, 23 de abril de 2018
El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico


Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55



INFORME EN RESPUESTA A LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE EN MEDIO Y LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN RELACIÓN AL DOCUMENTO "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CAMPOO DE EN MEDIO" EN TRAMITACIÓN

Vista la solicitud de informe en relación al documento Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en tramitación, realizada a la Consejería de Sanidad con fecha 14 de septiembre de 2018, se informa que:

- 1.- El municipio de Campoo de Enmedio pertenece al Área Especial de Salud III Reinosa, Zona Básica de Salud III.I Campoo-Los Valles, la cual tiene una población de 18.426 habitantes (ICANE, enero 2018), y una población adscrita al Servicio Cántabro de Salud de 16.428 habitantes (Servicio Cántabro de Salud, Septiembre 2018), con el Hospital de Tres Mares y el Centro de Salud situado en la localidad de Reinosa y nueve Consultorios Locales.
- 2.- En municipio de Campoo de Enmedio tiene una población de 3.757 habitantes (ICANE, enero de 2018), disponiendo de un Consultorio Local situado en la localidad de Matamorosa.
- 3.- En Cantabria y según datos del INE y del Plan de Salud de Cantabria 2014-2019, la tasa bruta de natalidad viene descendiendo desde 1975, el saldo vegetativo por mil habitantes es negativo, y la tasa de variación anual del porcentaje de población extranjera disminuyó en un 3,5% en el año 2016, entre otros indicadores, concluyendo que nos encontramos en un estancamiento del crecimiento demográfico. Para el año 2026, el Instituto Cántabro de Estadística proyecta una población para el municipio de Campoo de en medio, a partir de las proyecciones del INE para Cantabria, de 3.545 habitantes, y de 3.280 para el año 2037.
- 4.- El PGO en tramitación no contiene previsiones en relación a la actual dotación de infraestructura de asistencia sanitaria, contemplada en el vigente Mapa Sanitario Regional, por lo que esta Dirección General no tiene más informe que emitir al respecto.

Santander, 19 de septiembre de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y
ATENCIÓN SANITARIA

Fdo.: M^a Antonia Mora González

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2015950300000482

29/6/2015 12:22:38

 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES


CD28007421174000001648

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO
SR, ALCALDE
PLAZA CASIMIRO SAINZ, S/N
39200 - CAMPOO DE ENMEDIO
CANTABRIA

Exp.: URB00332/16
S/Ref*:

Asunto: REMISIÓN DE INFORME



En atención a lo interesado en su escrito de fecha 09-06-2015, recibido en esta Secretaría de Estado el día 12-06-2015, adjunto se remite el Informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO- CANTABRIA.-

Madrid, 29 de junio de 2015
Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

FIRMADO POR: PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 29/06/2015 12:11:23. Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/infce, con Código de Consulta y Verificación 29323250-51588904095RAD70N14F. El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

C/ CAPITAN MAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462043

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 20/09/2015 09:32:39. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arcce, con Código de Consulta y Verificación: 292746-6283108127110NUNDLVX. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 1 de 10.

 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO- CANTABRIA-

Con fecha 12-06-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO, de fecha 09-06-2015 y número de registro de salida 577, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO- CANTABRIA-

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el Instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

Nº de Expediente: URB00332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 0
28071 Madrid
FAX: 913462543
Correo Electrónico: teleco.urbenismo@minetur.es

CVE-2019-8496

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 20/09/2015 09:32:38.
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación: 2327440-6363108197116NUNDLVX.
El documento consta de un total de 10 folios. Folio 2 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Nº de Expediente: URB00332/15

C/ CAPITAN LAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913452643
Correo Electrónico: telco.urbanismo@minetur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). Fecha: 23/09/2019 09:33:38. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ACE) del MINEUR, accesible desde www.mintidatarr.gob.es/itcegi, con Código de Consulta y Verificación 2027440-62631081P211GNUNDLVX. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 3 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

Nº de Expediente: UR000332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbarismo@mineur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha : 20/09/2019 09:32:38.
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/informacion, con Código de Consulta y Verificación: 252744060603510319211GNUNDDVX.
El documento consta de un total de 10 folios. Folio 4 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

Nº de Expediente: URBO0332/16

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462043
Correo Electrónico: telco.urbanismo@minetur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). Fecha: 20190919 08:23:23. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2927449-6263109127110NUNDLYX. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 9 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

Nº de Expediente: UR800332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 6
28071 Madrid
FAX: 913402643
Correo Electrónico: telco.urbanismo@minetur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO POR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 20/09/2015 06:32:38
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 282744-62831081P111GNUNLUX
El documento consta de un total de 10 folios. Folio 6 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos

Nº de Expediente: URB00332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOGO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 20/09/2015 09:32:38. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/iarce, con Código de Consulta y Verificación 2927446-62631081P2T1GNUNDLVX. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 7 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles Infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplan en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable

Nº de Expediente: URB00332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 0
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FORMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, accesible desde www.ministerio.gob.es/arce, con Código y Verificación: 2327440462331081927110NUNDLVX. El documento consta de un total de 10 folios. Folio 6 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

fijados por el Estado mediante Real Decreto 1086/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 5
28021 Madrid
FAX: 913482643
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

firmado por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 20/09/2015 06:32:38
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2927440-62631081P2T1GNUNDLVX
El documento consta de un total de 10 folios. Folio 9 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de políéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

Nº de Expediente: URB00332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 9
28071 Madrid
FAX: 913462643
Correo Electrónico: iseco.urbanismo@minetur.es

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 55

FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINETUR). A fecha: 20/09/2015 09:32:33.
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arcce, con Código de Consulta y Verificación: 2227440-62331001PZTYGNUN001.VX.
El documento consta de un total de 10 folios. Folio 10 de 10.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO- CANTABRIA- a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: UR600332/15

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta B
28071 Madrid
FAX: 913452543
Correo Electrónico: teleco.urtanismo@minetur.es